

Sesenta

y más

PUBLICACIÓN DEL
MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES.
SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES,
FAMILIAS Y DISCAPACIDAD.



NÚMERO 256 ENERO 2007

A Fondo

**Ley de Dependencia,
un nuevo derecho para todos**

Entrevista

**José Luis Rodríguez Zapatero,
Presidente del Gobierno**





Asistencia sanitaria en sus viajes por el extranjero

Si es Vd. beneficiario de la Seguridad Social española, en sus desplazamientos temporales por determinados países, continúa su derecho a recibir prestaciones de asistencia sanitaria de carácter inmediato o urgente, en caso de enfermedad imprevista o accidente.

En general, pueden hacer uso de este derecho los trabajadores y pensionistas, así como sus familiares, con derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social española.

La asistencia sanitaria le será prestada según las normas establecidas en cada país para sus propios beneficiarios.

Una vez en el país de estancia, podrá ponerse en contacto con la institución de Seguridad Social local, que le informará del modo de acceso, en su caso, a las prestaciones sanitarias.

Antes del viaje, deberá proveerse en España de la tarjeta sanitaria europea si su destino es algún país de la Unión Europea, del espacio Económico Europeo o Suiza, o bien del formulario acreditativo de su derecho a la asistencia sanitaria por cuenta de la Seguridad Social española. Dichos documentos deben ser solicitados en los Centros de Atención e Información de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

● INFORMACIÓN

En los 435 Centros de Atención e Información

En la línea telefónica gratuita
900 166 565

En Internet
www.seg-social.es

● PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

Alemania, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido y Suecia.

● POR ACUERDO

Suiza

● PAÍSES DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Islandia, Liechtenstein y Noruega

● PAÍSES VINCULADOS POR CONVENIO BILATERAL

- Andorra, Brasil, Chile y Ecuador (salvo pensionistas).
- Marruecos, Perú y Túnez (sólo para nacionales de esos países).

Sesenta y más

Sumario



CONSEJO EDITORIAL

Angel Rodríguez Castedo, Ignacio Robles García, Pablo Cobo, Ángeles Aguado, José M^a García, Eladio Pérez Ramírez, Esther López Martín-Berdinos, José Carlos Fernández Arahetes e Inés González.

DIRECTORA

Inés González.

REDACTORES

Juan M. Villa y Rosa López Moraleda

MAQUETACIÓN

Francisco Herrero Julián.

FOTOGRAFÍA

M^a Ángeles Tirado Cubas.

PORTADA

Stock Photos.

ADMINISTRACIÓN

M^a Dolores del Real Ballesteros y Concha Largo Rodríguez.

CONSEJO DE REDACCIÓN

Inés González, Juan M. Villa y Rosa López Moraleda.

EDITA

IMERSO.
Avda. de la Ilustración s/n.,
c/ Ginzo de Limia, 58.
28029 Madrid.

DIRECCIONES DE INTERNET

<http://www.seg-social.es/imerso>.
<http://www.imersomayores.csic.es>

REDACCIÓN

Avda. de la Ilustración s/n.,
c/v a Ginzo de Limia, 58.
28029 Madrid Tel.: 91-363 86 28.
Fax: 91-3638973.
revistasimerso@mtas.es

DEPÓSITO LEGAL

M 11.927-1985.
NIPO: 216-07-002-0.
ISSN: 1132-2012.
TIRADA: 73.000 ejemplares.

IMPRIME

Altair Quebecor
Ctra. N-IV a Seseña, Km. 2,700
45223 Seseña - Toledo.
Tel.: 91 895 79 15.

Número 256 / Enero 2007

- 6 ENTREVISTA**
José Luis Rodríguez Zapatero,
Presidente del Gobierno.
-
- 11 A FONDO**
- 14** Ley de Dependencia, un nuevo
derecho para todos.
-
- 23** El Sistema para la Autonomía y
Atención a la Dependencia.
-
- 27** Prestaciones y catálogo de
servicios.
-
- 32** La dependencia y su valoración.
-
- 33** Resumen de la Ley de la
Dependencia.
-
- 36** Cómo se evalúa la dependencia.
-
- 39** Financiación del Sistema.
-
- 40** Reconocimiento y derecho a
prestaciones.
-
- 41** Calidad y eficacia del Sistema.
-
- 47** Entrada en vigor y calendario
de aplicación.
-
- 51** Disposiciones adicionales.
-
- 56** Infracciones y sanciones.
-
- 59 ACTUALIDAD**



6-10 Entrevista



11-58 A Fondo



59-66 Actualidad

Las colaboraciones firmadas expresan exclusivamente la opinión de sus autores sin identificarse en todos los casos con la línea editorial de la revista. La revista no se compromete a publicar ni a mantener correspondencia sobre los originales que se envían.

Suscripciones sólo por fax: 91 363 89 73, o por carta: Sesenta y más. Avda. de la Ilustración, s/n. c/ Ginzo de Limia, 58. 28029 Madrid.
TELÉFONOS DEL IMERSO PARA CUALQUIER INFORMACIÓN. CENTRALITA: 91 363 88 88 INFORMACIÓN: 91 363 89 16/17/09

Siempre es un placer para mí saludar a los lectores de esta publicación, pero lo es más, si cabe, dirigirme a ellos en este número especial dedicado a la Ley de Dependencia en el momento histórico en que entra en vigor esta nueva norma, que va a suponer una verdadera revolución de la protección social en España y, por lo tanto, en la calidad de vida y en el bienestar de muchos ciudadanos y de sus familias.

UN MOMENTO HISTÓRICO

La Ley, que entró en vigor el pasado 1 de enero, ha creado un nuevo derecho de ciudadanía para todos los españoles. Así, las personas mayores y las personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas tendrán garantizada la atención por parte de los poderes públicos y recibirán servicios (teleasistencia, ayuda a domicilio, centros de día y de noche, plazas residenciales) y prestaciones económicas para el cuidador familiar o para la contratación de un asistente personal.

El Gobierno está poniendo todo su empeño en acelerar el desarrollo reglamentario de la Ley. Así, el Consejo Territorial de la Dependencia ha dado ya el visto bueno al baremo con el que las personas podrán ser evaluadas y así determinar su grado y nivel de dependencia y las prestaciones a que tienen derecho.

La Ley cuenta con la financiación más ambiciosa desde la universalización de la sanidad o la educación en España. Este año el Gobierno aportará 400 millones de euros y las Comunidades Autónomas invertirán una cantidad similar. Hasta 2015, las administraciones

públicas destinarán más de 25.000 millones de euros adicionales para poner en marcha este nuevo sistema de protección social.

El Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia configurado por la Ley es el encargado de construir y estructurar la red de servicios necesarios para atender en todas sus necesidades a las personas dependientes, que tendrán garantizada las prestaciones y servicios que la Ley establece en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional.

En España hay, unas 200.000 personas en situación de gran dependencia, 370.000 con dependencia severa y unas 560.000 con dependencia moderada. A partir de ahora, estos ciudadanos contarán con un activo social importante, la seguridad de ejercer su derecho a ser atendidos cuando lo necesiten. Esta confianza en los poderes públicos, sin duda, hará la vida más fácil a todas las personas mayores y personas con discapacidad con algún problema de autonomía personal.

Me es muy grato compartir un momento tan importante como éste con los lectores de esta publicación. Y es que se ha hecho realidad algo que sólo hace unos años parecía una ilusión y por ello quiero transmitirles mi satisfacción por la puesta en marcha de una de las medidas más ambiciosas de toda la legislatura.

El Gobierno ha cumplido su promesa electoral de tener como prioridad todo aquello que pueda mejorar la vida de los ciudadanos más desfavorecidos y así lo está cumpliendo, poniendo en marcha una medida que beneficiará a la sociedad en su conjunto, al mejorar el bienestar de las personas mayores y personas con discapacidad con problemas de dependencia.

Jesús Caldera,
Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.



La información al ciudadano: 900 40 60 80

“Todos los ciudadanos tienen derecho a reclamar la atención que necesitan”



La puesta en marcha del Sistema de Dependencia y de los servicios y prestaciones que recibirán las personas mayores y personas con discapacidad que no se pueden valer por sí mismas debe ir acompañada de una correcta y efectiva información a los ciudadanos. Ninguna persona dependiente puede quedarse fuera de la reclamación de su derecho por desconocimiento.

Por ello, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha habilitado el Servicio de Información sobre Dependencia, que canalizará todas las preguntas y dudas sobre la implantación de este nuevo derecho social. Así, todos los españoles pueden informarse de este nuevo sistema de protección social a través del teléfono gratuito 900 40 60

80. La información puede solicitarse en cualquier lengua oficial del Estado.

El Servicio de Información de Dependencia, que se puso en marcha el pasado 2 de enero, ofrece en su primera fase información general sobre la Ley de Dependencia y sobre los servicios y prestaciones que podrán recibir las personas mayores y personas con discapacidad.

En los primeros veinte días de funcionamiento, este servicio recibió más de 40.000 llamadas de personas dependientes y familiares interesándose por los beneficios de la Ley de Dependencia. Las dudas más frecuentes que hicieron llegar estos ciudadanos se referían a los servicios que ofrece el sistema y a las características de la valoración de la dependencia.



Una vez que finalice el periodo del desarrollo reglamentario (se prevé que alrededor del mes de abril), el “call center”

indicará también a los interesados dónde se deben dirigir para solicitar la evaluación, los servicios que les corresponden en función de su grado y nivel de dependencia, así como el seguimiento de su expediente en el Sistema de Dependencia.

Este servicio del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se ubica en las instalaciones del Instituto Nacional de las Tecnologías de la Comunicación (Inteco) de la ciudad de León. En este proyecto trabajan 75 personas dedicadas a la resolución de dudas sobre la Ley de Dependencia, de los cuales la inmensa mayoría son mujeres y cinco son personas con discapacidad. Estos trabajadores atienden las demandas de los ciudadanos sobre la ley de un modo asequible, próximo y humano.

La participación del Inteco en la Ley de Dependencia no se reducirá exclusivamente a este servicio de información. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está poniendo en marcha también en esta infraestructura de León la aplicación informática del Sistema de Dependencia en un proyecto en el que participan las empresas IBM y Accenture.

En definitiva, la información va a ser una de las señas de la identidad de la implantación del Sistema de Dependencia, ya que todos los ciudadanos deben conocer que ya tienen el derecho a reclamar la atención que necesitan cuando no se puedan valer por sí mismos, y que los poderes públicos están obligados legalmente a ofrecer servicios y prestaciones.

Amparo Valcarce, Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

Entrevista

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

“La Ley de Dependencia fortalece la cohesión social y garantiza la igualdad de los ciudadanos”

Presidente del Gobierno

— **¿Qué representa la aprobación de la Ley de Dependencia para las personas mayores y las personas con discapacidad?**

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Protección de las Personas en situación de Dependencia es, ante todo, un gran avance social. Con el Sistema de Atención a la Dependencia que la ley crea, todas las personas mayores y todas las personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas serán atendidas por el Estado, que les garantiza el acceso a servicios sociales públicos y prestaciones económicas.

Esto tiene una importancia trascendental en la historia de los derechos sociales en España. Significa que las personas mayores y las personas con discapacidad, así como sus familias, ya no recibirán ayuda "si se puede", si "quedan plazas" o si se la pueden costear, ni tendrán que ir de ventanilla en ventanilla solicitando algún servicio. Con el Sistema de Dependencia que configura la ley, los ciudadanos españoles recibirán la atención que necesitan cuando no se puedan valer por sí mismos. A esta garantía se refiere la Ley cuando configura el derecho a la atención de las personas en situación de dependencia como un nuevo derecho de ciudadanía.

Dice que el valor de una sociedad se mide por el apoyo a los que menos tienen y que las personas mayores son una prioridad de este Gobierno, entre otros motivos, porque los españoles más jóvenes tenemos una deuda histórica con la generación de nuestros padres. Por ello, la puesta en marcha de la Ley de la Dependencia y la subida de las pensiones más bajas, entre otras medidas, son una seña de identidad de su Gobierno. En esta entrevista concedida a la revista “Sesenta y Más”, José Luis Rodríguez Zapatero desgrana las prioridades de su política social.

Por ello, la Ley de Dependencia significa el desarrollo del cuarto pilar del Estado del Bienestar en España, tras el Sistema Nacional de Salud, el sistema educativo y el sistema de pensiones.

— **¿Qué prestaciones podrán recibir los ciudadanos que no se puedan valer por sí mismos?**

Con el desarrollo del Sistema de Atención a la Dependencia, las personas mayores y personas con discapacidad que necesiten ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria o apoyos para su autonomía personal en los términos de la Ley, tendrán el derecho a recibir los servicios sociales públicos y de calidad. Así, el Sistema ofrecerá a las personas dependientes servicios como teleasistencia, ayuda a domicilio, centros de día o plazas residenciales.

Además, y cuando no sea posible la oferta de servicios públicos, las personas dependientes recibirán prestaciones económicas para costear estos servicios en el sector privado, para la contratación de un asistente personal o para una compensación al cuidador familiar.

— **¿Cuándo podrán percibir los ciudadanos estos servicios y prestaciones?**

Como todo gran sistema de protección social, el Sistema de Dependencia requiere un enorme esfuerzo de implantación y un período para ello,

en el que las Comunidades Autónomas, con la ayuda de la financiación estatal, desplieguen toda la red de servicios necesaria para atender a las personas mayores y personas con discapacidad. Por ello, la ley prevé que el sistema se desarrolle plenamente en el año 2015. Así, en 2007 serán beneficiarios del sistema los casos más graves, las personas mayores y personas con discapacidad que padecen una gran dependencia, los que necesitan ayuda con mayor urgencia. En los próximos años se irán incorporando paulatinamente el resto de personas dependientes y gradualmente, podremos alcanzar la cobertura plena de todas las personas dependientes. Como todos los grandes proyectos, éste no es un esfuerzo de un solo Gobierno, sino de todos los gobiernos de aquí hasta el 2015, y de todas las Comunidades Autónomas.

— **De los servicios y prestaciones que acaba de mencionar, ¿cuáles son los que se van a impulsar prioritariamente?**

La ley prioriza los servicios públicos y de calidad frente a las prestaciones económicas, que, fundamentalmente, tienen un papel subsidiario para aquellos casos en que el servicio público no esté aún disponible. Los ciudadanos recibirán los servicios que necesiten y que determinen los profesionales de los servicios sociales en cada caso. De todos modos, el Gobierno, en la medida de sus posibilidades y competencias, potenciará sobre todo los servicios de ayuda a domicilio y los centros de día. Me consta que las personas mayores prefieren mayoritariamente vivir en su hogar con sus familias, junto a sus seres queridos, y



“Los ciudadanos recibirán los servicios que necesiten”

Entrevista JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

recibir la atención adecuada, bien en su domicilio, o bien durante el día en un centro donde sean atendidos por profesionales de los servicios sociales y puedan, además, realizar actividades sociales, culturales y de ocio con otros ciudadanos.

Por ello, el esfuerzo debe centrarse en este tipo de servicios.

— **¿Qué deben hacer los ciudadanos para acceder al Sistema de Dependencia?**

La Ley de Dependencia entró en vigor el pasado 1 de enero, y estamos trabajando en estos primeros meses de 2007 para desarrollarla conjuntamente con todas las Comunidades Autónomas, de modo que los ciudadanos puedan ya exigir efectivamente este derecho a las administraciones competentes, en este caso a las comunidades autónomas. Así, podrán acudir a los servicios sociales de su comunidad para solicitar una evaluación que determine su posible grado y nivel de dependencia. Una vez definida la situación personal, los profesionales de los servicios sociales elaborarán un Programa Individual de Atención, que incluirá los servicios y prestaciones que el ciudadano necesite y que los poderes públicos tienen ahora por ley la obligación de ofrecerles, siempre teniendo en cuenta el calendario de implantación establecido. Para facilitar toda esta información a los ciudadanos, el Gobierno ha puesto en marcha un Servicio de Información, que alberga el Instituto Nacional de las Tecnologías de la Comunicación (Inteco), en el que los ciudadanos pueden trasladar todas las cuestiones relativas a este nuevo derecho de ciudadanía.

— **Hasta ahora, en muchas ocasiones el cuidado y la atención de las personas mayores y las personas con discapacidad dependientes ha quedado reducido**

al ámbito familiar ¿contribuirá la Ley de Dependencia a "descargar" a las familias de este trabajo?

Es uno de los principios que ha inspirado al Gobierno a elaborar el proyecto. La Ley de Dependencia es un eje fundamental de la política de familias. Como bien dice, las familias, y dentro de las familias especialmente las mujeres, han desarrollado siempre la atención a las personas mayores y a las personas con discapacidad que no se pueden valer por sí mismas. Y en la mayor parte de los casos lo han hecho casi en solitario, en silencio y teniendo que realizar importantes renunciaciones personales. Con la Ley de Dependencia, vamos a ayudar a las familias en esta tarea tan loable, como es la de atender a un ser querido que ha perdido su autonomía personal. Y vamos también a posibilitar el acceso a la cobertura de la seguridad social y sus beneficios a aquellas personas que han dedicado su vida a cuidar a sus familiares. Porque sé que es justo y lo merecen.

— **La Ley prevé una financiación de casi 26.000 millones de euros nuevos en los próximos ocho años ¿Es suficiente?**

Sí, y no sólo por esta cantidad que refleja la memoria económica de la ley (de hecho es la financiación más importante desde la universalización de la sanidad o la educación), sino sobre todo por el compromiso firme e inequívoco del Estado en la atención a las personas mayores y las personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas van a realizar un esfuerzo conjunto muy importante para garantizar este derecho y, con él, la suficiencia, estabilidad y sostenibilidad de todo el Sistema.

Pero antes de la financiación del

nuevo Sistema, debo decir que ya hemos avanzado mucho en esta legislatura y que las comunidades han recibido en los últimos años importantes partidas estatales para preparar la entrada en vigor de la ley. De hecho, la inversión del Gobierno en dependencia será de cerca de 500 millones de euros en 2007, seis veces más de lo que recibían las comunidades autónomas hace tres años con la anterior administración.

— **Como acaba de apuntar, las comunidades autónomas serán las encargadas de gestionar el Sistema con esta importante financiación estatal ¿Se podrían dar diferencias entre la atención que reciban los ciudadanos dependiendo de la comunidad en la que residan?**

Desgraciadamente, eso es lo que sucedía hasta ahora sin que existiera un mínimo común de protección para todo ciudadano español. Cuando llegué al Gobierno, la atención a las personas dependientes presentaba en España muchas diferencias, pero no sólo entre comunidades autónomas, sino también dentro de una región entre diferentes municipios o entre el medio urbano y el medio rural. Éste es otro de los motivos que nos inspiró a la hora de abordar la ley. La Ley de Dependencia fortalece la cohesión social en España y garantiza la igualdad de los ciudadanos. Hemos establecido un baremo único para todo el Estado y un nivel de atención que garantiza el Gobierno para todos los españoles independientemente del lugar donde residan; y con todas las Comunidades Autónomas elevaremos conjuntamente ese nivel mínimo manteniendo la igualdad entre los ciudadanos. Con la Ley reconocemos por primera vez un derecho de acceso en igualdad a elementos esenciales para la vida autónoma de muchas personas.

En alguna ocasión he afirmado que la unidad no está en las grandes invocaciones, sino en el esfuerzo conjunto para cubrir necesidades de todos los ciudadanos españoles, vivan donde vivan. Y, con satisfacción, puedo decir que ese esfuerzo se concreta en esta Ley. Por ello, considero que éste es uno de esos proyectos que verdaderamente hacen país, una de esas leyes que fortalecen y construyen una sociedad igualitaria, justa y digna.

— **Usted se ha mostrado siempre muy implicado con este proyecto, hasta el punto de que lo defendió personalmente en el Congreso ¿Qué supone para usted la Ley de Dependencia? ¿está satisfecho con el amplio acuerdo alcanzado?**

Como bien dice, este es uno de los proyectos que más nos deben reconfortar y satisfacer como ciudadanos.

Creo que nuestra sociedad da en su conjunto un paso adelante con la Ley de Dependencia porque sé que el valor de una sociedad se mide por el apoyo que ofrece a los que menos tienen, porque tengo la convicción de que con proyectos como éste se dignifica una sociedad por todo ello, me siento especialmente satisfecho de haber impulsado la puesta en marcha del Sistema de Dependencia en nuestro país.

Además, quiero resaltar que éste es y será un proyecto de todos. Hemos alcanzado acuerdos con los empresarios, con los sindicatos, con el Consejo Estatal de Personas Mayores, con el Consejo Estatal de la Discapacidad, con el CERMI, y con la gran mayoría de grupos parlamentarios. Todos han trabajado con el Gobierno en beneficio de las personas mayores y las personas con discapacidad. Creo que aquí, en el consenso que hemos alcanzado, está la clave del éxito de la ley y la seguridad de la efectiva implantación del nuevo derecho.



“La subida de las pensiones más bajas seguirá siendo una seña de identidad de este Gobierno”

— **Es obvio que con la Ley de Dependencia se ha situado a las personas mayores en el centro de atención del debate público, aunque desgraciadamente esto no suele ser muy habitual por parte de las diferentes administraciones y Gobiernos ¿Qué lugar ocupan las personas mayores en la agenda diaria de su Gobierno?**

Las personas mayores son una prioridad para este Gobierno. Y lo son porque creo que los españoles de mi generación tenemos una deuda histórica con la generación de nuestros padres. Es una generación que lo ha tenido muy difícil, que ha vivido casi cuarenta años de dictadura y que ha trabajado toda su vida para que creyéramos y viviéramos en un mundo mejor. Y lo ha conse-

guido. Pero tengo la sensación de que a veces la sociedad olvida todo ese sacrificio que hicieron nuestros mayores e incluso se les relega, se les ignora en la vida pública y hasta a veces se les intenta manipular. Eso no puede ser. Por eso, la Ley de Dependencia, además de las subidas de pensiones, la ampliación de los viajes del IMSERSO o el reconocimiento a los ciudadanos que sufrieron la Guerra Civil y la represión posterior, me parecen proyectos tan importantes y trascendentes. Porque no son proyectos de solidaridad, sino también de justicia para ellos y sus familias.

— **Ha mencionado las pensiones, ¿qué balance hace de su gestión en este aspecto?**

Entrevista JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO



“Éste no es un esfuerzo de un solo Gobierno, sino de todos los gobiernos de aquí hasta el 2015, y de todas las Comunidades Autónomas”

Estamos cumpliendo todos los compromisos que se adquirieron en el debate de investidura. Hemos incrementado las pensiones mínimas cerca de un 20% desde 2004, el doble que el resto de las pensiones. Éste era un acto de justicia, ya que las personas que cobran este tipo de prestaciones son las que tienen más necesidades y debían recuperar el poder adquisitivo perdido en los años anteriores. Soy

consciente de que muchos mayores consideran que, pese a estos incrementos, cobran una pensión no del todo suficiente para satisfacer sus necesidades. Por ello, la subida de estas pensiones más bajas seguirá siendo una seña de identidad de este Gobierno.

— **¿Va a seguir creciendo la oferta de los viajes del IMSERSO?**

Hemos pasado de 600.000 plazas que ofertaban los viajes del IMSERSO en 2004 a más de un millón de este año. Además, hemos incorporado nuevos destinos y mejoras en los programas que sé que atraen a muchas personas mayores. Nuestro compromiso es seguir ampliando estos viajes para que cada vez más personas mayores disfruten de estos programas de envejecimiento activo.

LEY DE DEPENDENCIA

A Fondo

NACE UN NUEVO DERECHO PARA TODOS LOS ESPAÑOLES

DESDE EL 1 DE ENERO LOS ESPAÑOLES
DISPONEMOS DE UN NUEVO DERECHO:
LOS CIUDADANOS QUE NO
SE PUEDEN VALER POR SI MISMOS
SERÁN ATENDIDOS
POR EL ESTADO.



A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

Desde el 1 de enero los españoles disponemos de un nuevo derecho: los ciudadanos que no se pueden valer por sí mismos serán atendidos por el Estado.

El llamado “cuarto pilar del Estado del Bienestar”, tras las pensiones, la sanidad y la educación, ha sentado ya sus cimientos con la entrada en vigor de la Ley de Dependencia, aprobada por amplia mayoría en las Cortes Generales, y ha hecho realidad uno de los principales compromisos del Gobierno.

“Hemos alumbrado un cambio de modelo muy importante”, afirmó el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, en un acto en el que detalló el proceso de implantación de la Ley, que en 2007 atenderá ya a 200.000 dependientes.

El Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia ya se ha puesto en marcha. En España hay en la actualidad más de un millón cien mil personas dependientes que se podrán beneficiar, junto con sus familias, de los servicios y prestaciones que contempla la Ley de Dependencia (teleasistencia, ayuda a domicilio, atención residencial, centros de día, cuidado familiar, asistencia personalizada, etc).

“Nadie quedará sin protección por falta de recursos”, expresó con rotundidad el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, en el acto del pasado 2 de enero en el que explicó como se va a implantar la Ley.

El titular del Departamento, que estuvo acompañado por la secretaria de Estado de Servicios Sociales,



Jesús Caldera y Amparo Valcarce, en el acto de explicación de la Ley de Dependencia.

Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce recordó que la implantación se realizará progresivamente conforme a un calendario que establece un plazo máximo de tres meses para desplegar su desarrollo y que culminará en 2015, con la finalización de la puesta en marcha del Sistema.

El pasado mes de enero se constituyó el Consejo Territorial de la Dependencia. Formado por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, entre otros aspectos, han acordado el baremo aplicable, los servicios a prestar según el grado y nivel de dependencia, la

cuantía de las prestaciones y la aportación de los beneficiarios.

Una vez se ha aprobado el baremo, todos los españoles que lo deseen podrán solicitar su evaluación en los servicios sociales de su comunidad autónoma para determinar su grado y nivel de dependencia.

Jesús Caldera expresó su confianza en que, a partir de 1 de abril, las comunidades, que tienen la competencia en esta materia, puedan comenzar a realizar las evaluaciones.

Teléfono de Información: para informar a los ciudadanos sobre este nuevo

derecho, el Ministro ha puesto a su disposición el número gratuito 900 40 60 80, en el que los interesados podrán aclarar todas las dudas que se les planteen al respecto.

Todas las personas en situación de dependencia podrán solicitar la evaluación de su situación a la administración autonómica que le corresponda a partir del próximo 1 de abril, según ha anunciado el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, que explicó los pasos a seguir para implantar la Ley de Dependencia.

“Seguramente a partir del 1 de abril las comunidades autónomas comenzarán a evaluar a todas las personas en situación de dependencia y todas las administraciones públicas se pondrán en funcionamiento para garantizar a los ciudadanos las prestaciones y servicios a los que tienen derecho”, afirmó el titular de Trabajo y Asuntos Sociales.

Aunque a partir del próximo mes de abril todo ciudadano en situación de dependencia podrá solicitar la evaluación de su situación, durante 2007 sólo recibirán prestaciones los cerca de 200.000 grandes dependientes estimados en España, ya que la aplicación de la norma se realizará progresivamente hasta el 2015 mientras se generan las infraestructuras necesarias.

APROBACIÓN DEL BAREMO

Después del baremo que ha sido aprobado, el Consejo Territorial elaborará el segundo reglamento que regulará las prestaciones por dependencia que, previo acuerdo con las comunidades autónomas, concentrará en un texto la intensidad de la protección de los servicios, los requisitos y condiciones de acceso a las prestaciones económicas, la capacidad económica del solicitante y su participación en el coste de los servicios, así como la protección mínima garantizada por la Administración General del Estado.

Finalmente, el Consejo deberá dar luz verde al reglamento por el cual se incorporan a la Seguridad Social los cuidadores no profesionales cuando se presta el servicio en el entorno familiar. Aunque también requerirá el consenso autonómico, Caldera adelantó que esta incorporación será probablemente al Régimen General y no al de autónomos, lo que significa que el cuidador no tendrá que hacer frente al pago de las cuotas.

“Todo está, por tanto, listo para que de comienzo una nueva época, en la cual las personas con dependencia y sus



- **La ley de dependencia atenderá a 200.000 personas dependientes en 2007.**
- **“Nadie quedará sin protección por falta de recursos”.**
- **Aprobado el baremo, los ciudadanos podrán solicitar su evaluación a las CCAA.**
- **Trabajo ha habilitado un teléfono gratuito para informar a los ciudadanos del contenido y procedimientos de la Ley: 900 40 60 80**

familias, puedan disfrutar del derecho a ser atendidos y recibir cuidados de las administraciones públicas”, insistió.

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Una vez que se apruebe el baremo, todos los españoles que lo deseen pueden solicitar una evaluación en los servicios sociales de su Comunidad Autónoma con el fin de determinar su grado y nivel de dependencia, que acreditará su situación para todo el Estado. Los servicios sociales de la Comunidad elaborarán, teniendo en cuenta la opinión del beneficiario, un programa individual de atención con los servicios y prestaciones económicas que va a recibir en su Comunidad Autónoma correspondiente.

La secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce, recordó que la Ley entró en vigor el 1 de enero y que todas las comunidades autónomas pueden incrementar con cargo a sus presupuestos.

La Ley de Dependencia desarrolla, según comentó Caldera, el cuarto pilar del Estado del Bienestar, con el reconocimiento de un derecho subjetivo y universal para todos los españoles e inmigrantes legales, que supondrá la prestación de servicios (teleasistencia, ayuda a domicilio, centros de día y noche y centros residenciales) o la dotación de ayudas económicas, en aquellos casos en los que no sea posible la prestación de estos servicios.

Caldera recalcó que será la prestación de servicios la prioridad del Gobierno porque, además, generará 350.000 nuevos puestos de trabajo y supondrá un crecimiento del 1,56 por ciento del PIB. La implantación del sistema contará este año con 800 millones de euros (aportados por Gobierno y comunidades autónomas a partes iguales) y un total de 26.000 euros cuando esté plenamente desarrollado.

A Fondo

El pasado 30 de noviembre el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que ha entrado en vigor el pasado 1 de enero. Esta ley configura el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) como cuarto pilar del Estado de Bienestar, tras el Sistema Nacional de Salud, el Sistema Educativo y el Sistema de Pensiones, que fueron desarrollados en la década de los ochenta.



Jesús Caldera y Amparo Valcarce, junto a representantes de mayores y discapacitados a las puertas del Congreso, tras ser aprobada la Ley de Dependencia.

LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

La Ley de Dependencia, que contó con el respaldo de empresarios, sindicatos, movimiento asociativo de personas mayores y personas con discapacidad y una amplia mayoría de grupos políticos, ha creado un **nuevo derecho de ciudadanía en España**: el derecho de las personas que no se pueden valer por sí mismas

(personas mayores y personas con discapacidad) a recibir atención por parte del Estado.

La ley configura el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia como cuarto pilar del Estado del Bienestar en nuestro país, tras el Sistema Nacional de Salud, el Sistema Educativo y el Sistema de Pensiones, que fueron desarrollados en la década de los ochenta.

En España residen más de 1.125.000 personas dependientes, aunque esta cifra aumentará considerablemente en los próximos años, según las previsiones demográficas, muy especialmente, en las mujeres.

Hasta ahora, la atención que recibían estas personas recaía sobre todo en su familia y, con el Sistema de Dependencia, el Estado garantiza a las personas mayores y a las personas



con discapacidad que no se puedan valer por sí mismas el acceso a los siguientes servicios sociales:

- Ayuda a domicilio.
- Teleasistencia.
- Centros de día y de noche.
- Plazas residenciales.
- Ayudas técnicas.

Las personas dependientes también podrán recibir prestaciones económicas para cuidadores familiares o para la contratación de un asistente personal.

El sistema contará además con una serie de centros estatales de referencia de atención a personas dependientes. En la actualidad, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está construyendo el de Discapacidad Física en San Andrés del Rabanedo (León), el de Alzheimer en Salamanca, el de Enfermedades Raras en la ciudad de Bur-

gos, o el de Trastorno Mental Grave en Valencia, entre otros.

UN RETO DE LA POLÍTICA SOCIAL

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados.

El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

En octubre de 2003 se aprobó en el Pleno del Congreso de los Diputados la Renovación del Pacto de Toledo con la recomendación de configurar un sistema integrado que aborde desde la perspectiva de globalidad del fenómeno de la dependencia y “la Comisión considera necesaria una pronta regulación en la que se recoja la definición de dependencia, la situación actual de su cobertura, los retos previstos y las posibles alternativas para su protección”.

Se establece en España un nuevo derecho universal y subjetivo de ciudadanía que garantiza atención y cuidados a las personas dependientes

El reconocimiento de los derechos de las personas en situación de dependencia ha sido puesto de relieve por numerosos documentos y decisiones de organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

En 2002, bajo la presidencia española, la Unión Europea decidió tres criterios que debían regir las políticas de dependencia de los Estados miembros: universalidad, alta calidad y sostenibilidad en el tiempo de los sistemas que se implanten.

Las conclusiones del Informe de la Subcomisión sobre el estudio de la situación actual de la discapacidad, de 13 de diciembre de 2003, coinciden en la necesidad de configurar un sistema integral de la dependencia desde una perspectiva global con la participación activa de toda la sociedad.

CAMBIOS DEMOGRÁFICOS

En España, los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población en situación de dependencia. Por una parte, es necesario considerar el importante crecimiento de la

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

población de más de 65 años, que se ha duplicado en los últimos 30 años, para pasar de 3,3 millones de personas en 1970 (un 9,7 por ciento de la población total) a más de 6,6 millones en 2000 (16,6 por ciento). A ello hay que añadir el fenómeno demográfico denominado “envejecimiento del envejecimiento”, es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años.

Ambas cuestiones conforman una nueva realidad de la población mayor que conlleva problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida para un colectivo de personas cada vez más amplio. Asimismo, diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad, como muestra el hecho de que más del 32% de las personas mayores de 65 años tengan algún tipo de discapacidad, mientras que este porcentaje se reduce a un 5% para el resto de la población.

A esta realidad, derivada del envejecimiento, debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, que se ha incrementado en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y alteraciones congénitas y, también, por las consecuencias derivadas de los índices de siniestralidad vial y laboral.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Un 9% de la población española, según la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999, presenta alguna discapacidad o limitación que le ha causado, o puede llegar a causar, una dependencia para



Zapatero, junto a Caldera y Valcarce, en la visita al CAMF de Leganés (Madrid).

las actividades de la vida diaria o necesidades de apoyo para su autonomía personal en igualdad de oportunidades.

Para este colectivo se legisló recientemente con la Ley de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad.

No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el “apoyo informal”.

Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible

una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan.

El propio texto constitucional, en sus artículos 49 y 50, se refiere a la atención a personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos.

Si en 1978 los elementos fundamentales de ese modelo de Estado del bienestar se centraban, para todo ciudadano, en la protección sanitaria y de la Seguridad Social, el desarrollo social de nuestro país desde entonces ha venido a situar a un nivel de importancia fundamental a los servicios sociales, desarrollados fundamentalmente por las Comunidades Autónomas, con colaboración especial del tercer sector, como cuarto pilar del sistema de bienestar, para la atención a las situaciones de dependencia.



LA DEPENDENCIA EN ESPAÑA

Las personas dependientes (ancianos y discapacitados graves que no se pueden valer por sí mismos) son aquellas que necesitan ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria (levantarse de la cama, asearse, comer,...).

En España, y según los datos del Libro Blanco de la Dependencia, se calcula que hay más de 1.125.000 personas dependientes, aunque esta población, según las previsiones, aumentará en los próximos años.

PROYECCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS DEPENDIENTES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA POR GRADOS DE NECESIDAD DE CUIDADOS (ESPAÑA, 2005-2020).

Personas dependientes	2005	2010	2015	2020
Personas dependientes				
Grado 3 (Gran dependencia)	194.508	223.457	252.345	277.884
Grado 2 (Dependencia severa)	370.603	420.336	472.461	521.065
Grado 1 (Dependencia moderada)	560.080	602.636	648.442	697.277
Total	1.125.190	1.246.429	1.373.248	1.496.226

Libro Blanco a partir de las proyecciones de población del INE

La mayoría de las personas dependientes en España tienen más de 65 años. Según los expertos que elaboraron el Libro Blanco de la Dependencia, más del 80% de las personas que no se pueden valer por sí mismas en nuestro país supera esta edad.

La atención a estas personas se realiza, sobre todo, en el ámbito familiar y recae especialmente en las mujeres (representan el 83% de los cuidadores familiares) que, en la mayoría de los casos, se ven imposibilitadas de llevar a cabo actividad laboral alguna. De hecho, y según datos del Libro Blanco, sólo uno de cada cinco familiares cuidadores tiene un empleo.

Por parte de las Administraciones Públicas, las necesidades de las personas mayores, y en general de los afectados por situaciones de dependencia, han sido atendidas hasta ahora, fundamentalmente, desde los ámbitos autonómico y local, y en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en el que participa también la Administración General del Estado y dentro del ámbito estatal, los

Planes de Acción para las Personas con Discapacidad y para Personas Mayores.

Por otra parte, el sistema de Seguridad Social ha venido asumiendo algunos elementos de atención, tanto en la asistencia a personas mayores como en situaciones vinculadas a la discapacidad: gran invalidez, complementos de ayuda a tercera persona en la pensión no contributiva de invalidez y de la prestación familiar por hijo a cargo con

discapacidad, asimismo, las prestaciones de servicios sociales en materia de reeducación y rehabilitación a personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores.

Es un hecho indudable que las entidades del tercer sector de acción social vienen participando desde hace años en la atención a las personas en situación de dependencia y apoyando el esfuerzo de las familias y de las corporaciones locales en este ámbito. Estas entidades constituyen una importante malla social que previene los riesgos de exclusión de las personas afectadas.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

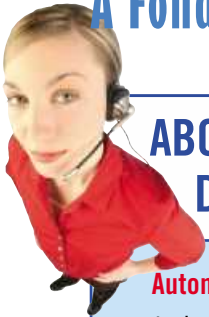
La necesidad de garantizar a los ciudadanos, y a las propias Comunidades Autónomas, un marco estable de recursos y servicios para la atención a la dependencia lleva ahora al Estado a intervenir en este ámbito con la regulación contenida en esta Ley, como una nueva modalidad de protección social que amplía y complementa la acción protectora del Estado y del Sistema de la Seguridad Social.

Se trata ahora de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, con garantías y plenamente universales.

En este sentido, el Sistema de Atención de la Dependencia es uno de los instrumentos fundamen-



A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS



ABC DE LA DEPENDENCIA

Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

Necesidades de apoyo para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental



El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, en una visita a una Residencia de Mayores.

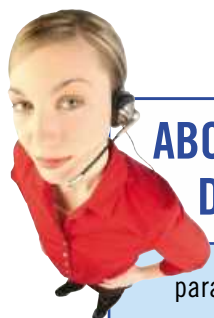
tales para mejorar la situación de los servicios sociales en nuestro país, respondiendo a la necesidad de la atención a las situaciones de dependencia y a la promoción de la autonomía personal, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades.

La Ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

El Sistema tiene por finalidad principal la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección a que se refiere la presente Ley. A tal efecto, sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas y para optimizar los recursos públicos y privados disponibles.

De este modo, configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce como beneficiario su participación en el Sistema y que administrativamente se organiza en tres niveles.

En este sentido, la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, justifica la regulación, por parte de esta Ley, de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las



ABC DE LA DEPENDENCIA

para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

Tercer sector: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

Administraciones Públicas, y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en el desarrollo de la Constitución.

NIVELES DE PROTECCIÓN

La Ley establece un nivel mínimo de protección, definido y garantizado financieramente por la Administración General del Estado.

Asimismo, como un segundo nivel de protección, la Ley contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la Ley.

Finalmente, las Comunidades Autónomas podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos.

La propia naturaleza del objeto de esta Ley requiere un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas, por lo que la coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas es un elemento fundamental.

Por ello, la ley establece una serie de mecanismos de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, entre los que destaca la creación del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En su seno deben desarrollarse, a través del acuerdo entre las administraciones, las funciones de acordar un marco de cooperación interadministrativa, la intensidad de los servicios del catálogo, las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas, los criterios de participación de los

beneficiarios en el coste de los servicios o el baremo para el reconocimiento de la situación de dependencia, aspectos que deben permitir el posterior despliegue del Sistema a través de los correspondientes convenios con las Comunidades Autónomas.

Se trata, pues, de desarrollar, a partir del marco competencial, un modelo innovador, integrado, basado en la cooperación interadministrativa y en el respeto a las competencias.

La financiación vendrá determinada por el número de personas en situación de dependencia y de los servicios y prestaciones previstos en esta Ley, por lo que la misma será estable, suficiente, sostenida en el tiempo y garantizada mediante la corresponsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración General del Estado garantizará la financiación a las Comunidades Autónomas para el desarrollo del nivel mínimo de protección para las personas en situación de dependencia recogidas en esta Ley.

El Sistema atenderá de forma equitativa a todos los ciudadanos en situación de dependencia. Los beneficiarios contribuirán económicamente a la financiación de los servicios de forma progresiva en función de su capacidad económica, teniendo en cuenta para ello el tipo de servicio que se presta y el coste del mismo.

El Sistema garantizará la participación de las entidades que representan a las personas en situación de dependencia y sus familias en sus órganos consultivos.

Se reconocerá también la participación de los beneficiarios en el sistema y la complementariedad y compatibilidad entre los diferentes tipos de prestaciones, en los términos que determinen las normas de desarrollo.

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS



En su título preliminar recoge las disposiciones que se refieren al objeto de la Ley y los principios que la inspiran, los derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia, y los titulares de esos derechos.

El título I configura el Sistema de Atención a la Dependencia, la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, a través de los diversos niveles de protección en que administrativamente se organizan

las prestaciones y servicios. La necesaria cooperación entre Administraciones se concreta en la creación de un Consejo Territorial del Sistema, en el que podrán participar las Corporaciones Locales y la aprobación de un marco de cooperación interadministrativa a desarrollar mediante Convenios con cada una de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se regulan las prestaciones del Sistema y el catálogo de servicios, los grados de dependencia, los criterios básicos para su valoración, así como el procedimiento de reconocimiento del derecho a las prestaciones.

El título II regula las medidas para asegurar la calidad y la eficacia del Sistema, con elaboración de

planes de calidad y sistemas de evaluación, y con especial atención a la formación y cualificación de profesionales y cuidadores.

En este mismo título se regula el sistema de información de la dependencia, el Comité Consultivo del sistema en el que participarán los agentes sociales y se dota del carácter de órganos consultivos a los ya creados.

Por último, se regulan en el título III las normas sobre infracciones y sanciones vinculadas a las condiciones básicas de garantía de los derechos de los ciudadanos en situación de dependencia.

Las disposiciones adicionales introducen los cambios necesarios en la normativa estatal que se derivan de la regulación de esta Ley.

PROYECCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS DEPENDIENTES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA POR GRADOS DE NECESIDAD DE CUIDADOS (ESPAÑA, 2005-2020).

	6 a 64 años	65 a 79 años	80 y más años	Total mayores de 6 años
Cambiar y mantener las posiciones del cuerpo	150.083	183.163	157.194	490.440
Levantarse, acostarse	210.557	273.534	228.315	712.406
Desplazarse dentro del hogar	143.445	220.507	231.573	595.525
Deambular sin miedo de transporte	282.015	414.863	385.586	1.082.464
Asearse solo: lavarse y cuidar su aspecto	149.542	182.279	260.695	592.516
Controlar las necesidades y utilizar solo el servicio	72.489	84.619	150.020	307.128
Vestirse, desvestirse y arreglarse	139.017	158.578	217.535	515.130
Comer y beber	54.415	52.599	91.639	198.653
Compras y control de los suministros y servicios	304.106	354.128	374.629	1.032.863
Cuidarse de las comidas	192.758	215.501	305.848	714.107
Limpieza y cuidado de la ropa	232.086	280.575	339.554	852.215
Limpieza y mantenimiento de la casa	279.068	354.102	367.442	1.000.612
Cuidarse del bienestar del resto de la familia	207.149	214.409	288.016	709.574
Total	519.787	565.247	462.161	1.496.226

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud 1999, Resultados detallados, Madrid, 2002.

NOTAS:

- Las actividades de la vida diaria consideradas son las especificadas en la tabla.
- Una misma persona puede estar en más de una categoría de discapacidad.
- En esta tabla se incluyen todas las discapacidades para actividades de la vida diaria de las personas clasificadas y no sólo aquéllas que son severas.
- Se tiene una discapacidad severa cuando se puede realizar la actividad con dificultad grave; y una discapacidad total si la actividad no se puede realizar.

OBJETO DE LA LEY

La Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY

La Ley se inspira en unos principios fundamentales como el carácter público de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación.

La atención a las personas en situación de dependencia se desarrollará de forma integral e integrada y con el concurso de la transversalidad de las políticas de dicha atención.

Atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real, se valorarán las necesidades de las per-

sonas y se personalizará la atención teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.

Para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una

vida con el mayor grado de autonomía posible, se establecerán las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental y se promoverá las condiciones precisas.

Siempre que sea posible, se procurará la permanencia de las personas en situación de dependencia, en el entorno en el que desarrollan su vida.



A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las personas en situación de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma. Asimismo, las personas en situación de dependencia disfrutará de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial de los siguientes:

- A disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad.
- A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.
- A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la previa autorización, expresa y por escrito, de la persona en situación de dependencia o quien la represente.
- A que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.
- A participar en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar, ya sea a título individual o mediante asociación.
- A decidir, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso, de pérdida de su capacidad de autogobierno.
- A decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial.
- Al ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales en el caso de interna-

mientos involuntarios, garantizándose un proceso contradictorio.

- Al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.
- A iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho que reconoce la presente Ley en el apartado 1 de este artículo. En el caso de los menores o personas incapacitadas judicialmente, estarán legitimadas para actuar en su nombre quienes ejerzan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal.
- A la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de esta Ley.
- A no sufrir discriminación por razón de orientación o identidad sexual.

Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para promover y garantizar el respeto de los derechos enumerados en el párrafo anterior, sin más limitaciones en su ejercicio que las directamente deri-

vadas de la falta de capacidad de obrar que determina su situación de dependencia.

Las personas en situación de dependencia y, en su caso, familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las Administraciones competentes, para la valoración de su grado y nivel de dependencia; a comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban, y a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas; o a cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente.

Las personas en situación de dependencia y, en su caso, sus familiares o quienes les representen, no estarán obligados a aportar información, datos o documentación que obren ya en poder de la Administración Pública que los solicite o que, de acuerdo con la legislación vigente, pueda ésta obtener por sus propios medios.



¿Cómo funcionará la atención a las personas dependientes?

Reconocer un nuevo derecho de ciudadanía en España, universal, subjetivo y perfecto: el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

¿Cuáles son los principios fundamentales que inspiran la Ley?

- El carácter universal y público de las prestaciones.
- El acceso a las prestaciones en condiciones de igualdad y no discriminación.
- La participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.



EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA



El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la Ley; sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

El Sistema se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados. La integración en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de los centros y servicios no supondrá alteración alguna en el régimen jurídico de su titularidad, administración, gestión y dependencia orgánica.

NIVEL DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA

La protección de la situación de dependencia por parte del Sistema se prestará de acuerdo con los siguientes niveles:

- El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado.
- El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios previstos.
- El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

CONSEJO TERRITORIAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Se crea el Consejo Territorial del Sistema para la

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

Autonomía y Atención a la Dependencia como instrumento de cooperación para la articulación del Sistema. El Consejo estará constituido por el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas, recayendo dicha representación en el miembro del Consejo de Gobierno respectivo que tenga a su cargo las competencias en la materia. Integrarán igualmente el Consejo un número de representantes de los diferentes Departamentos ministeriales. En la composición tendrán mayoría los representantes de las Comunidades Autónomas.

Sin perjuicio de las competencias de cada una de las Administraciones Públicas integrantes, corresponde al Consejo, además de las funciones que expresamente le atribuye la Ley, ejercer las siguientes:

- Acordar el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley.
- Establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios.
- Acordar las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas.
- Adoptar los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios.
- Acordar el baremo a que se refiere el artículo 27, con los criterios básicos del procedimiento de valoración y de las características de los órganos de valoración.
- Acordar, en su caso, planes, proyectos y programas conjuntos.
- Adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del Sistema.
- Facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes.
- Establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia.



- Informar la normativa estatal de desarrollo en materia de dependencia y en especial las normas previstas.

- Servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas.

El Consejo Territorial del Sistema, una vez constituido, acordará sus normas en cuanto a funcionamiento y Presidencia.

PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COOPERACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado y nivel de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

La financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado que fijará anualmente los recursos económicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 32.

En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán el marco de cooperación interadministrativa que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas.

A través de los Convenios a los que se refiere el apartado anterior, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones, incrementando el nivel mínimo de protección fijado por el Estado.

En aplicación de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecerá los criterios para determinar la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos en el Catálogo, y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos, para su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Los Convenios establecerán la financiación que corresponda a cada Administración para este nivel de prestación, en los términos establecidos en el artículo 32 y en la disposición transitoria primera de esta Ley, así como los términos y condiciones para su revisión.

sión. Igualmente, los Convenios recogerán las aportaciones del Estado derivadas de la garantía del nivel de protección definido en el artículo 9.

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES EN EL SISTEMA

En el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las siguientes funciones:

- Planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

- Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.

- Establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.

- Crear y actualizar el Registro de Centros y Servicios, facilitando la debida acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

- Asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

- Inspeccionar y, en su caso, sancionar los incumplimientos sobre requisitos y estándares de calidad de los centros y servicios y respecto de los derechos de los beneficiarios.

- Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema en su territorio respectivo.

- Aportar a la Administración General del Estado la información necesaria.



¿Cómo se configura el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)?

El SAAD se constituye con el fin de promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia en todo el territorio del Estado español, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

El SAAD, además, se configurará como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados. Finalmente se crea el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como instrumento de cooperación para la articulación del Sistema y en el que participan la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

¿Qué se entiende por «Autonomía»?

El artículo 2.1. de la Ley define autonomía como "la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

¿Cómo define la Ley, «Dependencia»?

A efectos de la LAAD, dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal (artículo 2.2.).

¿Cuáles son las «Actividades básicas de la vida diaria (ABVD)»?

Como tales el artículo 2.3. de la Ley señala aquellas que permiten a la persona desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

¿Cuáles son los requisitos básicos para ser titular de los derechos establecidos en la LAAD?

Detallados en el artículo 5, son los siguientes:

- Ser español.
- Cualquier edad, pero con peculiaridades para los menores de 3 años.
- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la LAAD.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.



A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

REQUISITOS BÁSICOS PARA SER BENEFICIARIOS DEL SISTEMA

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia define, en su artículo 5, los requisitos que deben cumplir los solicitantes para ser beneficiarios del Sistema.

Son titulares de los derechos establecidos en la presente Ley los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
- Para los menores de 3 años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la ley, referida a la protección de ese colectivo de la población.

Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia.

El instrumento de valoración previsto en esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica. La atención a los menores de 3 años, se integrará en los diversos niveles de pro-

tección establecidos en el artículo 7 de esta Ley y sus formas de financiación.

En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para estos menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

TRATADOS INTERNACIONALES

Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal

como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

El Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España. Así mismo, el Gobierno establecerá, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las condiciones de acceso al Sistema de Atención a la Dependencia de los emigrantes españoles retornados.

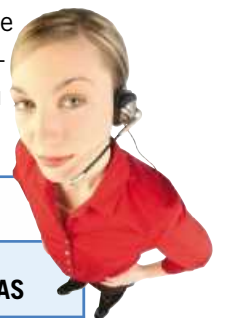
¿CUALES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA SER TITULAR DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LAAD?

- Cualquier edad, pero con peculiaridades para los menores de 3 años.
- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la LAAD.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.



¿Cuándo se podrá acceder a los servicios y prestaciones?

AÑO	ACCESO A PRESTACIONES	PERSONAS CON DERECHO A PREVISTAS
2007	Las personas valoradas en el grado 3 (niveles 1 y 2)	201.001
2008 / 2009	Las personas valoradas en el grado 2 (nivel 2)	300.000 363.000
2009 / 2010	Las personas valoradas en el grado 2 (nivel 1)	595.000
2011 / 2012	Las personas valoradas en el grado 1 (nivel 2)	860.000 932.000
2013 / 2014	Las personas valoradas en el grado 1 (nivel 1)	1.250.000 1.347.000
2015	Las personas que falten por incorporarse al sistema	1.373.000



PRESTACIONES Y CATÁLOGO DE SERVICIOS

La ley garantiza a las personas en situación de dependencia el acceso a servicios sociales (ayuda a domicilio, teleasistencia, centro de día, plaza residencial) y/o prestaciones económicas que van destinadas a la promoción de la autonomía personal y a la atención de personas con dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal deberán orientarse, a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.
- Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.

PRESTACIONES

Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía

personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Los servicios del Catálogo, que vienen reflejados en el artículo 15, tienen carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

De no ser posible la atención mediante alguno de estos servicios, se

incorporará la prestación económica vinculada establecida en el artículo 17. Esta prestación irá destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención, debiendo ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.

El beneficiario podrá, excepcionalmente, recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Las personas en situación de dependencia podrán recibir una prestación económica de asistencia personal en los términos que recoge el artículo 19.

La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el gra-



El Servicio de Teleasistencia está dentro del catálogo de prestaciones.

AZPRENSA.COM

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS



do y nivel de dependencia y, a igual grado y nivel, por la capacidad económica del solicitante.

Hasta que la red de servicios esté totalmente implantada, las personas en situación de dependencia que no puedan acceder a los servicios por aplicación del régimen de prioridad señalado, tendrán derecho a la prestación económica prevista en el artículo 17 de esta Ley.

A los efectos de esta Ley, la capacidad económica se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en atención a la renta y el patrimonio del solicitante. En la consideración del patrimonio se tendrán en cuenta la edad del beneficiario y el tipo de servicio que se presta.

CATÁLOGO DE SERVICIOS

El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia. Son los siguientes:

- Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
 - Servicio de Teleasistencia.
 - Servicio de Ayuda a domicilio:
 - Atención de las necesidades del hogar.
 - Cuidados personales.
 - Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - Centro de Día para mayores.
 - Centro de Día para menores de 65 años.
 - Centro de Día de atención especializada.
 - Centro de Noche.
 - Servicio de Atención Residencial:
 - Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
 - Centro de atención a personas en situación de dependencia,

CENTROS ESTATALES DE REFERENCIA EN SERVICIOS SOCIALES

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha puesto en marcha en esta legislatura una serie de centros estatales de referencia en servicios sociales en el marco de la atención a las personas en situación de dependencia.

Se trata de centros de referencia nacional en la atención a personas dependientes y en la investigación sobre determinadas áreas.

Las principales partidas que contemplan en los presupuestos para la construcción de estos centros estatales (que se encuentran en diferentes fases) son las siguientes:



CENTRO	Presupuesto 2007
Centro Estatal de Referencia de Atención Sociosanitaria a Personas con Enfermedades Raras y sus Familias (Burgos)	6.327.000
Centro Estatal de Referencia para Atención Sociosanitaria a Personas con Alzheimer y otras Demencias (Salamanca)	5.862.000
Centro Estatal de Referencia para la Atención a Personas con Grave Discapacidad Física (CAMF) de San Andrés de Rabanedo (León)	6.463.000
Centro Estatal de Referencia de Atención Sociosanitaria a Personas con Trastorno Mental Grave (Valencia)	2.278.000
Ciudad del Mayor (León)	1.000.000
Centro Estatal de Atención al Daño Cerebral (Sevilla)	300.000
Escuela Nacional de Servicios Sociales (Madrid)	650.000
Centro de Promoción Vida Independiente (Extremadura)	575.000
Centro Estatal de Referencia de Atención Sociosanitaria a Personas con Enfermedad de Parkinson (Murcia)	658.000
Centro Estatal de Referencia en Graves discapacidades neurológicas (Langreo, Asturias)	200.000

en razón de los distintos tipos de discapacidad.

RED DE SERVICIOS DEL SISTEMA

Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas.

La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector.

Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

• Prestación económica vinculada al servicio

La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se reconocerá, en los términos que se establezca, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o con-

tado de atención y cuidado, en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma.

Esta prestación económica de carácter personal estará, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio.

Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

• Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su

entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

Previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establecerán las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado y nivel reconocido a la persona en situación de dependencia y de su capacidad económica.

El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente.

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

• Prestación económica de asistencia personal

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

• Cuantía de las prestaciones económicas

La cuantía de las prestaciones económicas reguladas en los artículos de esta Sección se acordará por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante Real Decreto.



TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

El servicio de teleasistencia domiciliaria es un recurso que permite la permanencia de los usuarios en su medio habitual de vida, así como el contacto con su entorno socio-familiar, evitando el desarraigo y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y mejor calidad de vida. La teleasistencia domiciliaria permite a las personas mayores y/o con discapacidad que viven solas y en situación de riesgo, entrar en contacto verbal con un centro de atención especializada, pulsando el botón de un medallón o pulsera que llevan constantemente puesto las 24 horas del día y todos los días del año. Asimismo, se dispone de unidades móviles que en caso de necesidad se trasladan al domicilio del usuario para dar solución a la emergencia surgida, mediante la movilización de recursos.

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS



¿Qué prestaciones de atención a la dependencia contempla la Ley?

Como prestaciones de atención a la dependencia, la ley contempla tanto prestaciones económicas como servicios, si bien estos últimos tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

¿Cuáles son los servicios de atención que distingue el SAAD?

- Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio:
 - Atención de las necesidades del hogar.
 - Cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - Centro de Día para mayores.
 - Centro de Día para menores de 65 años.
 - Centro de Día de atención especializada.
 - Centro de Noche.
- Servicio de Atención Residencial:
 - Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
 - Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

¿Cómo se conforma la Red de servicios del SAAD?

- Los centros públicos de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
- Los centros de referencia estatal de Referencia para la promoción de la autonomía personal y atención de las situaciones de dependencia.
- Los centros privados concertados debidamente acreditados.

¿Qué prestaciones económicas de atención a la dependencia contempla la Ley?

- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.



SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DE ATENCIÓN Y CUIDADO

• Prevención de las situaciones de dependencia

Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

Con este fin, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberían cumplir los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

• Servicio de Teleasistencia

El servicio de Teleasistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de

inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio.

Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

La partida presupuestaria destinada a financiar el servicio de teleasistencia contará este año con un presupuesto de más de 29 millones de euros, un 16,4% más que en 2006, lo que permitirá atender a 180.000 usuarios.

• Servicio de Ayuda a Domicilio

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las



¿Qué es la Prestación económica vinculada al servicio?

- Personal y periódica.
- Sujeta al grado y nivel de dependencia y capacidad económica del beneficiario.
- Destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención (PIA)

cuando no sea posible la atención por un servicio público o concertado de atención y cuidado.

- El servicio deberá ser prestado por entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.
- El Consejo Territorial del SAAD acordará las condiciones y cuantía de la prestación.

¿Qué es la Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales?

- Carácter excepcional.
- Su finalidad es mantener al beneficiario en su domicilio atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.
- Se establecerá a través del PIA.
- Sujeta al grado y nivel de dependencia y capacidad económica del beneficiario.
- El cuidador será dado de alta en la Seguridad Social y se incorporará a programas de formación, información y descanso.
- El Consejo Territorial del SAAD acordará las condiciones y cuantía de la prestación.

¿Qué es la Prestación económica de asistencia personal?

- Facilitar la promoción de la autonomía de la persona con gran dependencia, con independencia de su edad.
- Contribuir a la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario una vida más autónoma, el acceso a la educación y al trabajo y el ejercicio de las ABVD.
- El Consejo Territorial del SAAD acordará las condiciones y cuantía de la prestación.

¿Qué ayudas económicas contempla la Ley para facilitar la autonomía personal?

- A apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- A facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.



personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:

- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.
- Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.
- **Servicio de Centro de Día y de Noche**
El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de

autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

La tipología de centros incluirá Centros de Día para menores de 65 años, Centros de Día para mayores, Centros de Día de atención especializada por la especificidad de los cuidados que ofrecen y Centros de Noche, que se adecuarán a las peculiaridades y edades de las personas en situación de dependencia.

- **Servicio de Atención residencial**

El servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicoso-

cial, servicios continuados de carácter personal y sanitario.

Este servicio se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

El servicio de atención residencial será prestado por las Administraciones Públicas en centros propios y concertados.

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

LA DEPENDENCIA Y SU VALORACIÓN

La determinación del grado y nivel de dependencia serán prioritarios para que las personas que no se puedan valerse por sí mismas reciban las prestaciones establecidas en la Ley de Dependencia.

Esta evaluación la realizarán los servicios sociales de cada Comunidad Autónoma. La situación de dependencia se clasifica en los siguientes grados, según establece el artículo 26 de la Ley:

- **Grado I. Dependencia moderada:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día.

- **Grado II. Dependencia severa:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.

- **Grado III. Gran dependencia:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía mental o física, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona. Este grupo será atendido en 2007.

En cada uno de los grados de dependencia, se establecerán dos niveles, en función de la autonomía de las personas y de la intensidad del cuidado que requiere.

Los menores de 3 años que presenten graves discapacidades tendrán



Foto: AZPRENSA.COM

una escala de valoración específica y el sistema atenderá sus necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas o de cuidados en el entorno familiar.

VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, las Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir.

El Consejo Territorial deberá acordar unos criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las Comunidades Autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público.

El grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del baremo que se acuerde en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para su posterior aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto. Dicho baremo tendrá entre sus referentes la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Dis-

En 2007 tendrán garantizada la atención las personas con gran dependencia

capacidad y la Salud (CIF), adoptada por la Organización Mundial de la Salud.

El baremo establecerá los criterios objetivos de valoración del grado de autonomía de la persona, de su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria, los intervalos de puntuación para cada uno de los grados y niveles de dependencia, y el protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir



para la valoración de las aptitudes observadas, en su caso.

El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí

misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.



¿Qué grados de dependencia contempla la Ley?

- Grado I de dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
 - Grado II de dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD dos o tres veces al día pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
 - Grado III de gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.
- Cada uno de estos grados se clasificará a su vez en dos niveles en función de la autonomía y atención y cuidado que requiere la persona.

¿Cómo se valora la situación de dependencia?

La Ley establece la existencia de un único baremo en todo el Estado español, aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto, para valorar la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

Las distintas Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir.

Dichos órganos de valoración tendrán en cuenta además los informes sobre la salud y entorno en el que viva el solicitante, así como aquellas ayudas técnicas, órtesis y prótesis que, en su caso, le hayan sido prescritas.

¿Qué deben hacer los ciudadanos para recibir los servicios?

- Todos los españoles que lo deseen pueden solicitar una evaluación en los servicios sociales de su Comunidad Autónoma para determinar su grado y nivel de dependencia según el baremo aprobado por el Gobierno (páginas 36, 37 y 38 de este número).
- El ciudadano recibirá una acreditación con su grado y nivel de dependencia que tendrá validez para todo el Estado.
- Los servicios sociales de la Comunidad elaborarán, teniendo en cuenta la opinión del beneficiario, un Programa Individual de Atención con los servicios y/o prestaciones económicas que va a recibir.
- El beneficiario recibe el servicio y/o prestación económica de su Comunidad Autónoma.
- En 2007, tendrán garantizada la atención las personas con gran dependencia.

LOS CIUDADANOS PUEDEN SOLICITAR INFORMACIÓN EN EL TELÉFONO 900 40 60 80



A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS



¿Qué recoge la ley?

La ley reconoce que todas las personas que no pueden valerse por sí mismas tienen derecho a recibir atención por parte del Estado.

¿Qué supone esta ley?

La creación de un nuevo derecho de ciudadanía en España con el que la sociedad española se incorpora a las sociedades europeas más avanzadas.

¿Qué principios inspiran la ley?

El carácter universal y público de las prestaciones, la igualdad de condiciones en el acceso a las prestaciones y la participación de todas las administraciones (en el ejercicio de sus competencias) en su desarrollo y funcionamiento.

¿Quiénes son los beneficiarios de la ley?

La ley beneficia a las personas en situación de dependencia, a sus familias y al conjunto de la sociedad al configurar el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) como cuarto pilar del Estado de Bienestar (junto a la Sanidad, la Seguridad Social y la Educación).

¿Cuántas personas en situación de dependencia hay en España?

Los estudios preliminares que fundamentaron la ley indican que en España residen más de 1.125.000 personas con algún grado de dependencia (más del 80 por ciento superan los 65 años de edad).

¿Cómo se desarrollará?

A través del SAAD que promoverá la autonomía personal y garanti-

zará la atención y protección a las personas dependientes.

¿Qué servicios ofrecerá el SAAD?

El Sistema se configurará como red pública que integrará centros y servicios públicos y privados (con acreditación) de forma coordinada.

El catálogo de servicios del SAAD incorpora:

- Servicios de prevención de situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal.
- Servicios de atención y protección como Ayuda a domicilio, Centros de Día y de Noche, Residencias, Centros de atención especializados.

¿Qué prestaciones pueden recibir los beneficiarios?

- Una prestación económica que permita el acceso de la persona dependiente a los servicios que oferte el mercado privado cuando el Sistema no pueda ofrecer los servicios que requiera el beneficiario.
- El beneficiario podrá optar, excepcionalmente, a ser atendido por un familiar que recibirá una compensación económica tras afiliarse como trabajador a la Seguridad Social.
- La autonomía personal se facilitará mediante ayudas económicas para adquirir instrumentos que favorezcan las actividades cotidianas, adaptar el hogar o mejorar la accesibilidad.





Foto: STOCK PHOTOS

¿Cómo acceder a las prestaciones del Sistema?

El grado de dependencia se determinará mediante una evaluación a través de las instancias que designen las comunidades autónomas. Todos los ciudadanos podrán solicitar esta evaluación, sustentada en un baremo único para todo el Estado.

¿Qué resuelve la evaluación?

El reconocimiento de una Gran Dependencia, una Dependencia severa o una Dependencia moderada expedido por la Comunidad Autónoma de residencia con validez en todo el Estado.

¿Qué atención se recibirá?

Los servicios sociales de las CCAA establecerán un Programa Individual de Atención. El solicitante o representante podrá elegir entre las modalidades de intervención previstas más adecuadas a sus necesidades.

¿Quien paga el sistema?

Las Administraciones Públicas financian el Sistema. La Administración General del Estado financia el nivel mínimo de protección garantizado para cada usuario, las Comunidades Autónomas aportarán al menos una cantidad igual que la de la Administración General en su territorio.

¿Cómo contribuyen los usuarios?

Los usuarios contribuirán a la financiación de las prestaciones que reciban en función de su capacidad económica. Las prestaciones económicas también se calcularán en función de esa capacidad. A

menor capacidad menor contribución o ninguna contribución.

¿Cuándo solicitar el reconocimiento y la prestación de servicios y ayudas?

El Gobierno y las Comunidades Autónomas están ultimando el baremo, los servicios y las cuantías de las prestaciones económicas. Establecidos estos elementos reglamentariamente por el Gobierno los servicios sociales de las Comunidades Autónomas empezarán a evaluar a los solicitantes para determinar su grado de dependencia y los servicios a los que tienen derecho.

¿Quiénes se beneficiarán este año?

Las personas reconocidas con el Grado III (Grandes dependientes) se beneficiarán durante 2007 del nuevo derecho y accederán a las prestaciones y servicios que les correspondan. La previsión es de unas 200.000 personas.

¿Cuándo estarán incorporadas todas las personas dependientes al Sistema?

Las personas en situación de dependencia de Grado I y II, una vez evaluados, se irán incorporando a los beneficios del Sistema de forma paulatina, de manera que en 2015 todas las personas que lo necesiten tendrán garantizada la atención por parte del Estado.

¿Dónde obtener información?

El número de teléfono de información al ciudadano para contestar a todas las cuestiones relativas a la Ley de la Dependencia:

900 40 60 80.

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

El Gobierno y las Comunidades Autónomas han acordado por unanimidad el baremo estatal mediante el que serán evaluados los ciudadanos para determinar su grado y nivel de dependencia. El baremo es un instrumento fundamental de este nuevo sistema de protección social, ya que determinará qué personas son dependientes y en qué grado, lo que influirá en los servicios y prestaciones a las que tendrán derecho.

El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, presidió el pasado 22 de enero la reunión constitutiva del Consejo Territorial de la Dependencia, nuevo órgano creado por la Ley de Dependencia y formado por el Gobierno y las Comunidades Autónomas. Este consejo, según establece la ley, deberá acordar en el plazo máximo de tres meses, el desarrollo reglamentario de la ley.

El baremo definido incluye las especificidades de los diferentes tipos de discapacidad (física, psíquica, mental o intelectual) para valorar la posible dependencia de los ciudadanos.

Así, este instrumento de valoración identifica el nivel y los problemas de desempeño que puedan tener los ciudadanos en su entorno habitual para realizar las actividades básicas de la vida diaria, así como el grado de supervisión y apoyo de otra persona requerido para estas tareas.

El documento técnico valorará las siguientes actividades y capacidades para determinar el grado y nivel de dependencia:

- **Comer y beber:** Llevar a cabo las tareas y acciones coordinadas relacionadas con comer los alimentos servidos, llevarlos a la boca y consumirlos de manera adecuada para la cultura local, cortar o partir la comida en tro-



El Gobierno y las Comunidades Autónomas aprueban el baremo estatal del Sistema de Dependencia

CÓMO SE EVALÚA LA DEPENDENCIA

zos, abrir botellas y latas, usar cubiertos. Sujetar el vaso, llevarlo a la boca y beber de manera adecuada para la cultura local, mezclar, revolver y servir líquidos para beber, beber a través de una ayuda instrumental.

- **Regulación de la micción/defecación:** Indicar la necesidad, adoptar la postura adecuada, elegir y acudir a un lugar adecuado para orinar/defecar, manipular la ropa antes y después de

orinar/defecar, y limpiarse después de orinar/defecar.

- **Lavarse:** Lavarse y secarse todo el cuerpo, o partes del cuerpo, utilizando agua y materiales o métodos apropiados de lavado y secado, como bañarse, ducharse, lavarse las manos y los pies, la cara y el pelo, y secarse con una toalla.

- **Otros cuidados corporales:** Cuidado de partes del cuerpo que requieren un



nivel de cuidado mayor que el mero hecho de lavarse y secarse.

- **Vestirse:** Llevar a cabo las acciones y tareas coordinadas precisas para ponerse y quitarse ropa y el calzado en el orden correcto y de acuerdo con las condiciones climáticas, y las condiciones sociales, tales como ponerse, abrocharse y quitarse camisas, faldas, blusas, pantalones, ropa interior, zapatos, botas, sandalias y zapatillas.

- **Mantenimiento de la salud:** Cuidar de uno mismo siendo consciente de las propias necesidades y haciendo lo necesario para cuidar de la propia salud, tanto para reaccionar frente a los riesgos sobre la salud, como para

Se valorará la autonomía de las personas para las actividades básicas de la vida diaria y la necesidad de apoyo y supervisión



BAREMO ESPECÍFICO PARA MENORES DE 3 AÑOS

El Consejo Territorial de la Dependencia ha informado también favorablemente el instrumento de valoración específico para los menores de 3 años.

En este caso, el baremo comparará el nivel de autonomía de un menor en relación al habitual en otra persona sana de la misma edad.

El instrumento de valoración establece tres grados de dependencia, al igual que lo hace el instrumento general, aunque sin niveles en cada grado, y regula revisiones de oficio a los 6, 12, 18, 24 y 30 meses. A los 36 meses los menores serían evaluados con el baremo general.

El baremo específico para menores de 3 años se centra en la evaluación de las variables de desarrollo de los menores, así como de las necesidades de apoyo en salud:

- Variables de desarrollo: actividades motrices y adaptativas.
- Necesidades de apoyo: peso al nacer, necesidad de soportes para funciones vitales y medidas de movilidad.

prevenir enfermedades, tal como buscar asistencia médica, seguir consejos médicos y de otros profesionales de la salud y evitar riesgos.

- **Transferencias corporales:** Agrupa las actividades siguientes:

- 1) Sentarse:** Adoptar y abandonar la posición de sentado, y cambiar la posición del cuerpo de estar sentado a cualquier otra como levantarse o tumbarse.

- 2) Tumbarse:** Adoptar y abandonar una posición tumbada o cambiar la posición del cuerpo de la horizontal a cualquier otra, como ponerse de pie o sentarse.

- 3) Ponerse de pie:** Adoptar y abandonar la posición de estar de pie o

cambiar la posición corporal de estar de pie a cualquier otra posición como tumbarse o sentarse.

- 4) Transferir el propio cuerpo mientras se está sentado:** Moverse, estando sentado, de un asiento a otro, en el mismo o diferente nivel, como moverse desde una silla a una cama.

- 5) Transferir el propio cuerpo mientras se está acostado:** Moverse estando tumbado de un lugar a otro en el mismo o diferente nivel, como pasar de una cama a otra.

- **Desplazarse dentro del hogar:** Andar y/o moverse dentro de la propia casa, dentro de una habitación, entre diferentes habitaciones.

- **Desplazarse fuera del hogar:** Caminar y/o moverse, cerca o lejos de la propia vivienda, y/o utilización de medios de transporte, públicos o privados.

- **Tomar decisiones.** Capacidad de controlar, afrontar y tomar por propia iniciativa, decisiones personales acer-

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

ca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencia propias.

El instrumento de valoración establece una clasificación de niveles de autonomía personal y de necesidad de supervisión y/o apoyo para estas actividades con el objetivo de determinar el grado y nivel de dependencia de los ciudadanos.

El instrumento de valoración definido por el Gobierno y las Comunidades Autónomas será sometido ahora a informe de los órganos consultivos.

Una vez publicado en el BOE, los ciudadanos podrán solicitar una evaluación en los servicios sociales de su Comunidad Autónoma para determinar su grado y nivel de dependencia. Los equipos de valoración podrán realizar esta evaluación en el domicilio del solicitante.

En 2007, serán beneficiarios del Sistema de Dependencia los ciudadanos que se encuentren en una situación de gran dependencia (Grado III).



Foto: Stock Photos

VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA

PASOS A SEGUIR:

1.- Enviar la solicitud.

informe médico e Informe social (Servicios Sociales).

2.- Equipo de evaluación.

Fija el grado y nivel de dependencia según el baremo.

En la tabla se indican los *puntos* máximos que pueden adjudicarse por cada categoría, según la edad y el tipo de discapacidad.

Tipo de actividad para la cual se aprecia incapacidad o dificultad ↓	Edad (años) →	Baremo general			Baremo para discapacitados intelectuales y enfermos mentales		
		De 3 a 6	De 7 a 10	Más de 11	De 3 a 6	De 7 a 10	Más de 11
Comer y beber		29,1	19,3	19,3	26,2	17,4	17,4
Regulación de la micción/defecación		24,2	16,1	16,1	21,8	14,5	14,5
Lavarse		14,5	9,6	9,6	13,0	8,6	8,6
Otros cuidados corporales		-	3,2	3,2	-	2,9	2,9
Vestirse		-	12,9	12,9	-	11,6	11,6
Mantenimiento de la salud		-	3,2	3,2	-	2,9	2,9
Transferencias corporales		12,0	8,0	8,0	10,8	7,2	7,2
Desplazarse dentro del hogar		20,2	13,4	13,4	18,2	12,1	12,1
Desplazarse fuera del hogar		-	14,3	14,3	-	12,9	12,9
Tomar decisiones		-	-	-	10,0	10,0	10,0
TOTAL PUNTOS (máximo)		100	100	100	100	100	100

Grado y nivel de dependencia:

Puntos	Grado	Nivel	Año de aplicación de las ayudas
25-39	Grado I (dependencia moderada)	Nivel 1	2013
40-49		Nivel 2	2011
50-64	Grado II (dependencia severa)	Nivel 1	2009
65-74		Nivel 2	2008
75-89	Grado III (grandes dependientes)	Nivel 1	2007
90-100		Nivel 2	

3.- Elaboración del plan individual de atención.

SERVICIOS

- Centros de día/noche
- Teleasistencia
- Atención residencial
- Ayuda a domicilio
- Asistente personal para grandes dependientes

PRESTACIONES ECONÓMICAS

- Vinculadas a la contratación de un servicio
- Por cuidados en el entorno familiar



DÓNDE INFORMARSE

Los ciudadanos pueden preguntar sobre cualquier aspecto relativo a la ley en el teléfono: **900 40 60 80**. En estos momentos se está ofreciendo sólo información general, pero cuando comiencen las valoraciones y las ayudas, los ciudadanos tendrán derecho a que se les indique qué tienen que hacer exactamente para ser evaluados y sobre todo lo relativo a la marcha de su expediente en el momento en que éste se abra.

FINANCIACIÓN DEL SISTEMA

La financiación es la energía, el combustible que pondrá en marcha el motor de todo el sistema. El gobierno, consciente de su importancia, ha destinado ya una partida presupuestaria en 2007 para atender las ayudas más urgentes en este año; en concreto, 25.000 millones de euros garantizan la viabilidad del sistema en sus primeros estadios.

El Gobierno y las comunidades autónomas serán quienes, fundamentalmente, financien el sistema de atención a la dependencia.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dedicó en 2006 una nueva partida presupuestaria para que los gobiernos autonómicos comenzaran a trabajar en la nueva situación que crearía la entrada en vigor de la ley.

A partir de este año, en que la ley forma ya parte de nuestro ordenamiento jurídico positivo, el Gobierno destinará más de 12.638 millones de euros hasta 2015 para garantizar las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAA). Las comunidades autónomas deberán aportar una cantidad similar en el mismo plazo.

La cobertura básica común de prestaciones y servicios será financiada por el Estado en todo el territorio nacional. Después, se establecerán convenios con las comunidades autónomas para cofinanciar algunas prestaciones.

Los beneficiarios del sistema participarán en la financiación del mismo según su capacidad económica, de forma equilibrada y justa, pero ninguna persona dependiente dejará de recibir atención por falta

Año	Aportación de AGE
2007	400.000.000
2008	678.685.396
2009	979.364.617
2010	1.160.330.812
2011	1.545.425.613
2012	1.673.884.768
2013	1.876.030.564
2014	2.111.571.644
2015	2.212.904.397
TOTAL	12.638.197.811

de recursos. La aportación concreta de los beneficiarios será establecida por el gobierno y las comunidades autónomas en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La distribución anual de la aportación del Gobierno hasta 2015 es la siguiente:

La creación en España del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia supondrá una inversión eficiente por su impacto social, económico y laboral. Según las previsiones del Libro Blanco de la Dependencia, en 2015 se habrán creado cerca de 300.000 empleos, con un aumento del 0,28% en el PIB.



¿Cómo se financia el SAAD?

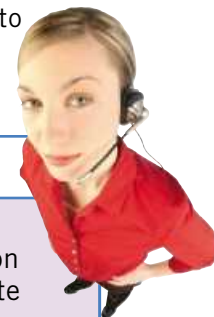
Las Administraciones Públicas implicadas en la gestión del SAAD contribuirán a su financiación de la siguiente manera:

- La Administración General del Estado financiará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios (artículo 9). No obstante se contempla la suscripción de Convenios anuales o plurianuales con las Comunidades Autónomas al objeto de incrementar este nivel mínimo.
- Las Comunidades Autónomas aportarán cada año, al menos una cantidad igual a la de la Administración General del Estado en su territorio.
- Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas.

¿Cómo participan los beneficiarios en la financiación del Sistema?

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas atendiendo a su capacidad económica personal. Esta capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

No obstante ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.



A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

RECONOCIMIENTO Y DERECHO A PRESTACIONES

Posteriormente, al reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y del disfrute de las prestaciones que les otorga, por la Administración autonómica donde resida ésta, se establecerá un plan individual de atención (PIA) en función de las circunstancias del solicitante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 sobre Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema, el procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación.

El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado.

La resolución determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado y nivel de dependencia.

En el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su



AZ.PRENSA.COM

red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia.

Los criterios básicos de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán acordados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la Ley, se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN

Los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un Programa Individual de Atención (PIA) en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente.

Este programa será revisado: a instancia del interesado y de sus representantes legales, de oficio, en la forma que determine y con la periodicidad

dad que prevea la normativa de las Comunidades Autónomas y con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

Asimismo, se revisará el grado o nivel de dependencia, a instancia del interesado, de sus representantes o de oficio por las Administraciones Públicas competentes, por alguna de las siguientes causas: mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia y error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

Las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación personal del beneficiario, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por

Los servicios de valoración de la situación de dependencia se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas

incumplimiento de las obligaciones reguladas en la Ley.

DEDUCCIONES DE CUANTÍA

La percepción de una de las prestaciones económicas deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social.

En particular, se deducirán el complemento de gran invalidez, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos.



¿Cómo se reconoce la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del Sistema?

El procedimiento se iniciará ante el Órgano Gestor correspondiente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante o Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta o Melilla.

Realizada la valoración del solicitante, la Administración Autonómica o Dirección Territorial del IMSERSO emitirá resolución en la que se determinarán los servicios y prestaciones que correspondan al solicitante en atención a su grado y nivel de dependencia; esta resolución tendrá validez en todo el territorio del Estado.

¿Puede ser revisado el grado o nivel de dependencia?

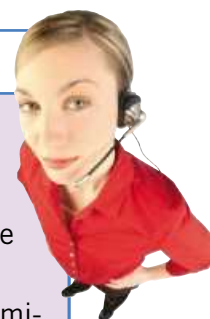
- Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
- Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

¿Qué es el Programa Individual de Atención (PIA)?

Realizado en el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia del solicitante, el PIA determinará las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel. El solicitante o, en su caso, de su familia o entidad tutelar que le represente, podrá elegir entre las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel.

¿Pueden ser revisadas las prestaciones de atención a la dependencia?

- Variación de la situación personal del beneficiario.
- Variación de los requisitos establecidos para su reconocimiento.
- Incumplimiento de las obligaciones de la Ley.



CALIDAD Y EFICACIA DEL SISTEMA

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia fomentará la calidad de la atención a la dependencia con el fin de asegurar la eficacia de las prestaciones y servicios.

Sin perjuicio de las competencias de cada una de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, se establecerán, en el ámbito del Consejo Territorial, la fijación de criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro del marco general de calidad de la Administración General del Estado.

Asimismo, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, el Consejo Territorial acordará:

- Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.
- Indicadores



de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.

- Guías de buenas prácticas.
 - Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.

CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Se establecerán estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado en la Ley, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sis-

tema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Los centros residenciales para personas en situación de dependencia tendrán que disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establezca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.

Se atenderá, de manera específica, a la calidad en el empleo así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación en aquellas entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

FORMACIÓN EN MATERIA DE DEPENDENCIA

El artículo 36 se refiere a la formación y cualificación de profesionales y cuidadores que atiendan a las personas en situación de dependencia. Para ello, los poderes públicos determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el Catálogo de servicios.

Los poderes públicos promoverán los programas y las acciones formativas que sean necesarios para la implantación de los servicios que establece la Ley.

Con el objetivo de garantizar la calidad del Sistema, se fomentará la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas compe-



tentes en materia educativa, sanitaria, laboral y de asuntos sociales, así como de éstas con las universidades, sociedades científicas y organizaciones profesionales y sindicales, patronales y del tercer sector.

SISTEMA DE INFORMACIÓN

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del organismo competente, establecerá un sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que garantice la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas, así como la compatibilidad y articulación entre los distintos sistemas. Para ello, en el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se acordarán los objetivos y contenidos de la información.

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

El sistema contendrá información sobre el Catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de los servicios.

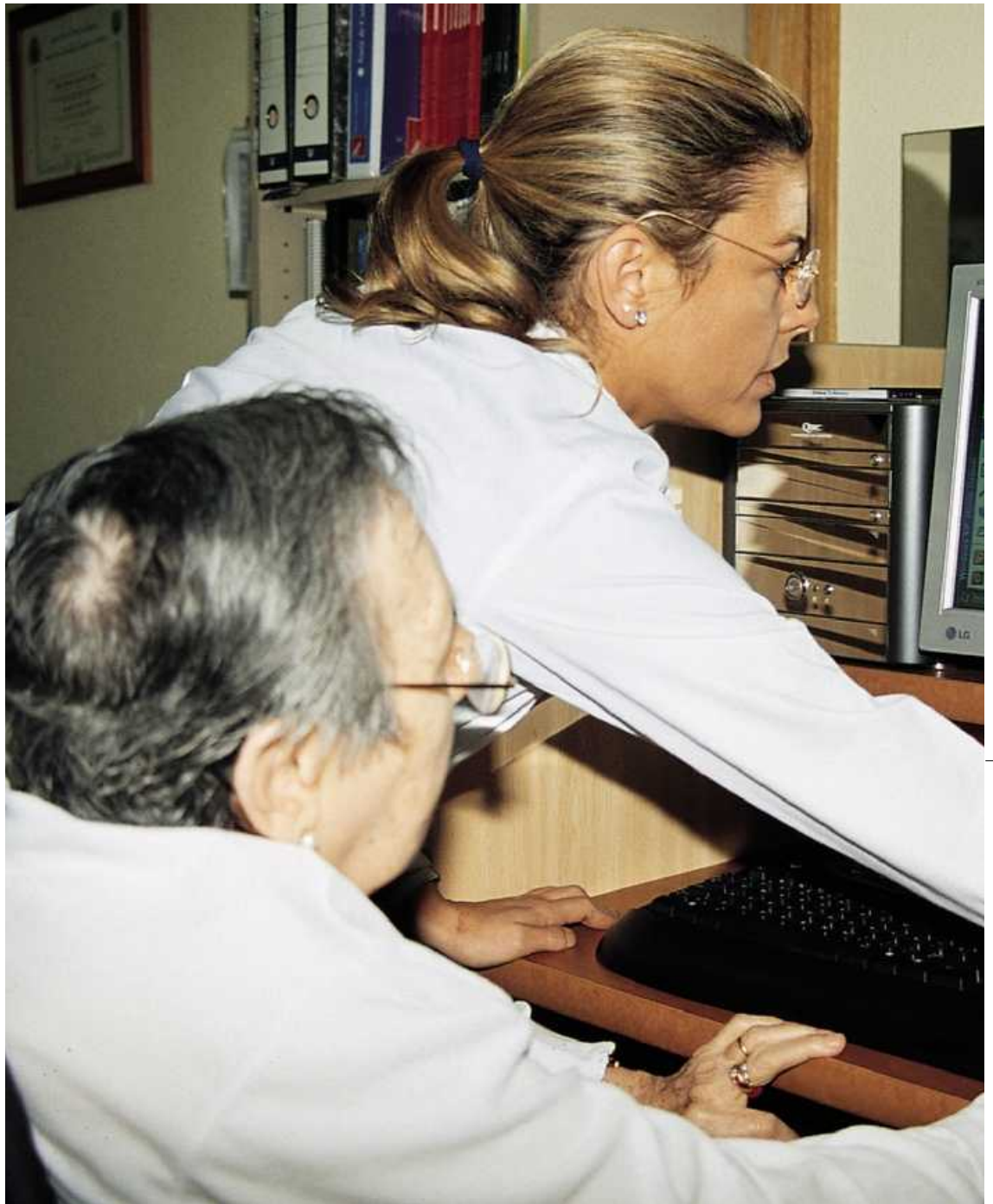
El sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas para fines estatales en materia de dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales.

RED DE COMUNICACIONES

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la utilización preferente de las infraestructuras comunes de comunicaciones y servicios telemáticos de las Administraciones Públicas, pondrá a disposición del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia una red de comunicaciones que facilite y dé garantías de protección al intercambio de información entre sus integrantes.

El uso y transmisión de la información en esta red estará sometido al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, y a los requerimientos de certificación electrónica, firma electrónica y cifrado, de acuerdo con la legislación vigente.

A través de dicha red de comunicaciones se intercambiará información sobre las infraestructuras del sistema, la situación, grado y nivel de dependencia de los beneficiarios de las prestaciones, así como cualquier otra derivada de las necesidades de información en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.



ACTUACIÓN CONTRA EL FRAUDE

Las Administraciones Públicas velarán por la correcta aplicación de los fondos públicos destinados al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, evitando la obtención o disfrute fraudulento de sus prestaciones y de otros beneficios o ayudas económicas que puedan reci-

bir los sujetos que participen en el Sistema o sean beneficiarios del mismo. Igualmente establecerán medidas de control destinadas a detectar y perseguir tales situaciones.

A tales efectos, las Administraciones Públicas desarrollarán actuaciones de vigilancia del cumplimiento de esta Ley y ejercerán las potestades sancionadoras conforme a lo previsto en el Título III de la misma, haciendo



uso, en su caso, de las fórmulas de cooperación interadministrativa contenidas en esta Ley.

COMITÉ CONSULTIVO

Se crea el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como órgano asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante



ÓRGANOS CONSULTIVOS

Serán órganos consultivos de participación institucional del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia los siguientes:

- El Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- El Consejo Estatal de Personas Mayores.
- El Consejo Nacional de la Discapacidad.
- El Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

Las funciones de dichos órganos serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materia que resulten de especial interés para el funcionamiento del Sistema.

el cual se hace efectiva, de manera permanente, la participación social en el Sistema y se ejerce la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales en el mismo.

Sus funciones serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el funcionamiento de dicho Sistema.

La composición del Comité tendrá carácter tripartito, en tanto que integrado por las Administraciones públicas, las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, y paritario entre Administraciones Públicas por una parte y organizaciones sindicales y empresariales por otra, en los términos establecidos en el siguiente apartado. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los votos emitidos en cada una de las partes, requiriendo así la mayoría de los



Los poderes públicos promoverán los programas y las acciones formativas que sean necesarios para la implantación de los servicios que establece la Ley

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS



STOCK PHOTOS

votos de las Administraciones Públicas y la mayoría de los votos de las organizaciones sindicales y empresariales.

El Comité Consultivo estará presidido por el representante de la Administración General del Estado que designe el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su funcionamiento se regulará por su reglamento interno.

Estará integrado por los siguientes miembros, nombrados en los términos que se establezcan reglamentariamente:

- Seis representantes de la

Administración General del Estado.

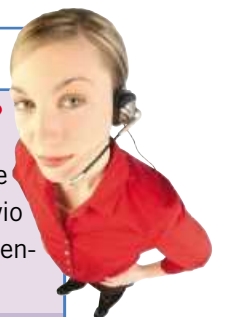
- Seis representantes de las administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Seis representantes de las Entidades locales.
- Nueve representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- Nueve representantes de las organizaciones sindicales más representativas.



¿Cómo se establecerá la calidad en los servicios?

Se establecerán estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado en la Ley, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Los centros residenciales para personas en situación de dependencia dispondrán de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establezca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.





ENTRADA EN VIGOR Y CALENDARIO DE APLICACIÓN

LO ANTES POSIBLE, EL REGLAMENTO

La ley establece un plazo máximo de tres meses para que el Consejo Territorial de la Dependencia (formado por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales) despliegue el desarrollo reglamentario de la ley. El ministro Caldera, recientemente, ha asegurado que el Gobierno intentará acelerar, en la medida de lo posible, este trámite.

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA LEY Y DEL SISTEMA DE DEPENDENCIA

APLICACIÓN PROGRESIVA DE LA LEY:

La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la Ley se ejercitará progresivamente, de modo gradual y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

- El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 2 y 1.
- En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado

II de Dependencia Severa, nivel 2.

- En el tercero y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.
- El quinto y sexto año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.
- El séptimo y octavo año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.

El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las administraciones públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestacio-

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

nes correspondientes, previstos en los artículos 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario (VER EL RECUADRO) o desde el momento de su solicitud de reconocimiento por el interesado, si ésta es posterior a esa fecha.

Transcurridos los primeros tres años de aplicación progresiva de la Ley, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia realizará una evaluación de los resultados de la misma, proponiendo las modificaciones en la implantación del Sistema que, en su caso, estime procedentes.

En la evaluación de los resultados a que se refiere el apartado anterior se efectuará informe de impacto de género sobre el desarrollo de la Ley.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, deberá constituirse el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en el artículo 8.

COMITÉ CONSULTIVO

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, deberá constituirse el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en el artículo 40.

MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA LEY

En el plazo máximo de tres meses desde su constitución, el Consejo Territorial del Sistema acordará el marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley así como el calendario para el desarrollo de las previsiones contenidas en la misma.



Ningún ciudadano, que reúna las condiciones de dependencia establecidas en la Ley, quedará fuera de la cobertura del sistema por no disponer de recursos económicos



DESARROLLO REGLAMENTARIO

En el plazo máximo de tres meses tras la constitución del Consejo y de conformidad con los correspondientes acuerdos del Consejo Territorial del Sistema, se aprobará la intensidad de protección de los servicios previstos, así como el baremo para la valoración del grado y niveles de dependencia establecidos.



INFORME ANUAL

El Gobierno deberá informar a las Cortes anualmente de la ejecución de las previsiones contenidas en la Ley. Dicho informe incorporará la memoria del Consejo Territorial y el dictamen de los Órganos Consultivos.

HABILITACIÓN NORMATIVA

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

rias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Esta Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149 de la Constitución.

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en su financiación según sea su capacidad económica y tipo de servicios

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS



¿Cuál es el calendario previsto para la puesta en marcha de la Ley y del Sistema de Dependencia?

1 DE ENERO 2007 - Entra en vigor el derecho universal de todos los españoles a ser atendidos cuando no pueden valerse por sí mismos y a recibir servicios sociales.
ENERO 2007 - Constitución del Consejo Territorial de la Dependencia, que acordará, en el plazo máximo de tres meses, los siguientes aspectos:

- Baremo mediante el que se evaluará a todos los ciudadanos que lo deseen para determinar su grado y nivel de dependencia.
- Servicios a los que se tiene derecho en función del grado y nivel de dependencia.
- Cuantía de las prestaciones económicas.
- Aportación de los beneficiarios a la financiación de los servicios.
- Otros aspectos reglamentarios.
- Plan para menores de 3 años.

ENERO-ABRIL 2007 – Comienza la atención a todos los grandes dependientes. Se calcula que en España hay unas 200.000 personas en esta situación.

2008 - Atención a los dependientes severos nivel 2.

2009 - Atención a los dependientes severos nivel 1.

2011 - Atención a los dependientes moderados nivel 2.

2013 - Atención a los dependientes moderados nivel 1.

2015 - Finaliza el período de implantación del Sistema de Dependencia.

¿Cómo participan los beneficiarios en la financiación del Sistema?

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas atendiendo a su capacidad económica personal. Esta capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

No obstante, ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos (artículo 33).

¿Serán atendidos en el 2007 los grandes dependientes?

En 2007 se atiende a los grandes dependientes (ancianos y discapacitados graves que necesitan ayuda varias veces al día o supervisión y apoyo generalizado), unos 200.000 en España. Hasta 2015, se incorporarán paulatinamente los dependientes moderados. Estos ciudadanos tendrán ya garantizado el acceso a los servicios sociales (ayuda a domicilio, teleasistencia, centro de día y/o plaza residencial) que necesiten.





DEPENDENCIA Y MÁS

La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio determinará la cuantía y la forma de abono a las Comunidades Autónomas de las cantidades necesarias para la financiación de los servicios y prestaciones previstos en el artículo 9 de esta Ley.

RÉGIMEN APLICABLE A LOS SISTEMAS DE CONCIERTO Y CONVENIO.

La financiación de los servicios y prestaciones del Sistema en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra que corresponda, según lo previsto en el artículo 32 de esta Ley, a la Administración General del Estado, con cargo a su presupuesto de gastos se tendrá en cuenta en el cálculo

CÓMO SE FINANCIAN LAS PRESTACIONES Y LOS SERVICIOS GARANTIZADOS POR LA AGE

del cupo vasco y de la aportación navarra, de conformidad con el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad del País Vasco y con el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

¿QUÉ AYUDAS ECONÓMICAS CONCEDERÁ EL ESTADO A FACILITAR LA AUTONOMÍA PERSONAL?

La Administración General del Estado y las administraciones de

A Fondo LA LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

las Comunidades Autónomas podrán, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, establecer acuerdos específicos para la concesión de ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal. Estas ayudas tendrán la condición de subvención e irán destinadas a estos fines:

- Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

¿SE INCORPORARÁN A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS CUIDADORES NO PROFESIONALES?

Reglamentariamente el Gobierno determinará la incorporación a la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales en el Régimen que les corresponda, así como los requisitos y procedimiento de afiliación, alta y cotización.

REGISTRO DE PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS:

La prestación económica vinculada al servicio, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y la prestación económica de asistencia personalizada, reguladas



Quienes tengan ya reconocida pensión de gran invalidez o la necesidad de ayuda de tercera persona tendrán reconocida la “situación de dependencia, en grado y nivel según indique la ley”



en esta ley, quedan integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas. Con tal fin, las entidades y organismos que gestionen dichas prestaciones vendrán obligados a suministrar los datos que, referentes a las que se hubiesen concedido, se

establezcan en las normas de desarrollo de esta Ley.

¿CÓMO QUEDA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS?

Se añade un nuevo apartado al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el siguiente texto:

“Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de dependencia”.

INSTRUMENTOS PRIVADOS PARA LA COBERTURA DE LA DEPENDENCIA:

- El Gobierno, en el plazo de seis meses, promoverá las modificaciones legislativas que procedan, para regular la cobertura privada de las situaciones de dependencia.
- Con el fin de facilitar la cofinanciación por los beneficiarios de los servicios que se establecen en la Ley, se promoverá la regulación del tratamiento fiscal de los instrumentos privados de cobertura de la dependencia.

ACUERDO SOBRE TERMINOLOGÍA:

Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «**minusválidos**» y a «**personas con minusvalía**», se entenderán realizadas a «**personas con discapacidad**».

A partir de la entrada en vigor de la Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «**persona con discapacidad**» o «**personas con discapacidad**» para denominarlas.

¿CÓMO QUEDA EL RECONOCIMIENTO ACTUAL DE QUIENES TENGAN LA GRAN INVALIDEZ Y DE NECESIDAD DE AYUDA DE TERCERA PERSONA?

Quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia, en el grado y nivel que se disponga en el desarrollo reglamentario de esta Ley.

SE FOMENTARÁ I+D (INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO):

Los poderes públicos fomentarán la innovación en todos los aspectos relacionados con la calidad de vida y la atención de las personas en situación de dependencia. Para ello, promoverán la investigación en las áreas relacionadas con la dependencia en los planes de I+D+I.

Las Administraciones Públicas facilitarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos y servicios, en colaboración con las organizaciones de normalización y todos los agentes implicados.

SOBRE LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribirá acuerdos con las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre centros y servicios de atención a la dependencia en ambas Ciudades, pudiendo participar en el Consejo Territorial del Sistema en la forma que éste determine.

DE DIPUTACIONES FORALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES:

En la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la

A Fondo LA LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS



Autonomía y Atención a la Dependencia se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a las Diputaciones Forales en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Consejos Insulares en el caso de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE 3 AÑOS :

Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia. El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica.

La atención a los menores de 3 años, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en los diversos niveles de protección establecidos en el artículo 7 de esta Ley y sus formas de financiación.

En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para estos menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

La Administración General del Estado establecerá anualmente en sus presupuestos créditos para los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas

SOBRE EL FOMENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Las entidades privadas que aspiren a gestionar por vía de concierto prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberán acreditar con carácter previo, en el caso de que vinieran obligadas a ello, el cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional establecidas por la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

GARANTÍA DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS:

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán las condiciones de accesibilidad en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

Se modifica el apartado 2 del artículo 145 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

Las cuantías resultantes de lo establecido en el apartado anterior

de este artículo, calculadas en cómputo anual, son compatibles con las rentas o ingresos anuales de que, en su caso, disponga cada beneficiario, siempre que los mismos no excedan del 25 por 100 del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva. En caso contrario, se deducirá del importe de la pensión no contributiva la cuantía de las rentas o ingresos que excedan de dicho porcentaje, salvo lo dispuesto en el artículo 147.

¿CUÁL ES LA PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA FINANCIACIÓN?

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015, y para favorecer la implantación progresiva del Sistema, la Administración General del Estado establecerá anualmente en sus Presupuestos créditos para la celebración de los convenios con las administraciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley.

Durante un periodo máximo de seis meses desde la fecha de inicio para la presentación de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, quedará en suspenso lo previsto en el artículo 28.6 sobre delegación, contratación o concierto.

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

La Ley contempla una serie de infracciones y sanciones de las que serán responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en los hechos. Las Comunidades Autónomas desarrollarán el cuadro de estas infracciones y sanciones previstas en la Ley.

QUIÉNES SON RESPONSABLES

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Se consideran autores de las infracciones tipificadas por esta Ley quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta.

Tendrán también la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

INFRACCIONES

Constituirá infracción:

- Dificultar o impedir el ejercicio de cualesquiera de los derechos reconocidos en esta Ley.
- Obstruir la acción de los servicios de inspección.
- Negar el suministro de información o proporcionar datos falsos.
- Aplicar las prestaciones económicas a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan, y recibir ayudas, en especie o económicas,

QUIÉN ES RESPONSABLE



incompatibles con las prestaciones establecidas en la Ley.

- Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de cen-



tros de servicios de atención a personas en situación de dependencia.

- Tratar discriminatoriamente a las personas en situación de dependencia.
- Conculcar la dignidad de las personas en situación de dependencia.
- Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica.
- Incumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

TIPOS DE INFRACCIONES

- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, gravedad de la alteración social producida por los hechos, cuantía del beneficio obtenido, intencionalidad, número de afectados y reincidencia.

- Se calificarán como leves las infracciones tipificadas de acuerdo con el artículo 43 cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, comporten un perjuicio directo para las personas en situación de dependencia.

- Se calificarán como infracciones graves las tipificadas de acuerdo con el artículo 43 cuando comporten un perjuicio para las personas, o se hayan cometido con dolo o negligencia grave.

También tendrán la consideración de graves, aquellas que comporten

cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- Reincidencia de falta leve.
- Negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el falseamiento de la información proporcionada a la Administración.
- Coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.

Se calificarán como infracciones muy graves todas las definidas como graves siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.

- Que se genere un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para la Administración.

- Que supongan reincidencia de falta grave.

Se produce reincidencia cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los dos últimos años.

SANCIONES

Las infracciones a la Ley serán sancionadas por las administraciones competentes con pérdida de las

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, alteración social, cuantía, intencionalidad, número de afectados y reincidencia.

A Fondo LEY DE DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

prestaciones y subvenciones para las personas beneficiarias; con multa para los cuidadores no profesionales; y con multa y, en su caso, pérdida de subvenciones, cese temporal de la actividad o cierre del establecimiento, local o empresa para las empresas proveedoras de servicios.

En todo caso, la sanción implicará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

La graduación de las sanciones será proporcional a la infracción cometida y se establecerá ponderándose según los siguientes criterios:

- Gravedad de la infracción.
- Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- Riesgo para la salud.
- Número de afectados.
- Beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad y reiteración.

Además, en los casos de especial gravedad, reincidencia de la infracción o trascendencia notoria y grave, las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión temporal de la actividad por un máximo de cinco años o, en su caso, con el cierre de la empresa o la clausura del servicio o establecimiento.

Durante la sustanciación del procedimiento sancionador, la Administración competente podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de cualquier tipo de ayudas o subvención de carácter financiero que el particular o la entidad infractora haya obtenido o solicitado de dicha Administración Pública.

Durante la sustanciación del procedimiento por infracciones graves o muy graves, y ante la posibilidad de causar perjuicios de difícil o imposible reparación, la Administración competente podrá acordar, como medida cautelar, el cierre del centro o la suspensión de la actividad.

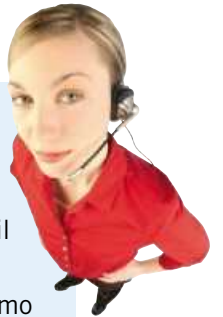
GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

Se ajustará a lo siguiente:

- Por infracción leve, multa de hasta 300 euros a los cuidadores y hasta treinta mil euros a los proveedores de servicios.
- Por infracción grave, multa de trescientos a tres mil euros a los cuidadores; y de treinta mil uno a noventa mil euros a los proveedores de servicios.

- Por infracción muy grave, multa de tres mil uno a seis mil euros a los cuidadores; y de noventa mil uno hasta un máximo de un millón euros a los proveedores de servicios.

En los supuestos en los que se acuerde la suspensión de prestaciones o subvenciones, ésta se graduará entre uno y seis meses según la gravedad de la infracción.



¿Cuándo prescriben las infracciones?

Las infracciones a que se refiere la Ley prescribirán:

- Al año, las leves.
- A los tres años, las grave
- A los cuatro años, las muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, por faltas graves a los cuatro años y por faltas leves al año.

¿Quiénes tienen las competencias?

Las Comunidades Autónomas desarrollarán el cuadro de infracciones y sanciones previstas en la presente Ley.

La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las correspondientes sanciones, corresponderá a cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el ámbito de la Administración General del Estado será órgano competente para imponer las sanciones por conductas previstas como infracciones en el artículo 43:

- El titular de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones leves.
- El titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones graves.
- El titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones muy graves, si bien se requerirá el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando las sanciones sean de cuantía superior a 300.000 euros o en los supuestos de cierre de la empresa o clausura del servicio o establecimiento.

A · c · t · u · a · l · i · d · a · d

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales destina 863,70 millones de euros a compensar a los pensionistas por la desviación de inflación

Las pensiones suben un 2,6% en 2007 mientras las mínimas de jubilación han subido un 25% en tres años



Las pensiones en el año 2007 se incrementan en un 2,6 por ciento, una vez conocida la desviación de inflación de un 0,6% hasta noviembre de 2006 sobre el objetivo inicialmente previsto del 2%. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales destina 863,70 millones de euros a compensar a los pensionistas por esta desviación. Por otro lado, en los tres últimos años las pensiones mínimas contributivas de la Seguridad Social han subido entre un 19,78% y un 24,99%, en cumplimiento de la decisión del

Gobierno de incrementar las pensiones mínimas por encima de la inflación y alcanzar al final de la legislatura una subida total del 26%. En algunos casos, como el de los perceptores de pensiones mínimas de jubilación con cónyuge a cargo, prácticamente se alcanzará en 2007 la subida prevista para toda la legislatura.

De esta manera las pensiones mínimas con cónyuge a cargo suben este año un 7,13% y las pensiones mínimas sin cónyuge a cargo, un 5,62%. Las pensiones no contributivas y las pensiones del SOVI (Seguro

Obligatorio de Vejez e Invalidez) aumentan un 3,61%.

SUPERAR LA POBREZA

El incremento de las pensiones mínimas por encima de la inflación se muestra como el factor que más contribuye a superar el umbral de la pobreza de muchos pensionistas. La Seguridad Social estima, en base a las tablas del Instituto Nacional de Estadística y una estimación de crecimiento del 3% anual, que el umbral de pobreza en 2007 para los mayores de 65

Caldera presenta el portal de Cruz Roja sobre cuidadores de personas dependientes

Pág. 61

200.000 personas podrán disfrutar de estancias en balnearios

Pág. 62

El Gobierno ha impulsado la creación de 86.000 nuevos servicios sociales en 2006 para preparar la Ley de Dependencia

Pág. 63

El Congreso aprueba el Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior

Págs. 64-65

Caldera inaugura la ampliación del Centro Estatal de Ayudas Técnicas a las personas con discapacidad (CEAPAT)

Pág. 66

A · c · t · u · a · l · i · d · a · d

PENSIONES MÍNIMAS 2007 NÚMERO Y CUANTÍAS DE LAS PENSIONES MÍNIMAS E IMPORTE DE LA PAGA ÚNICA TOTAL NACIONAL

	Nº Pensiones Mínimas a Diciembre de 2006	IMPORTE ACTUAL EN 2006 euros mes	IMPORTE 2007 euros mes - Con IPC Previsto (2%)	Subida 2007 (%) con desviación de inflación	Importe paga única	Incremento 2004/2007 (1 de enero)	
						En Euros	En %
JUBILACIÓN	991.312						
% Sobre total pensiones de jubilación	(20,49%)						
Titular con 65 o más años							
Con cónyuge a cargo	228.471	565,74 €	606,06 €	7,13%	46,62 €	121,17 €	24,99%
Sin cónyuge a cargo	703.759	466,98 €	493,22 €	5,62%	38,50 €	81,46 €	19,79%
Titular menor de 65							
Con cónyuge a cargo	12.936	528,72 €	566,41 €	7,13%	43,68 €	113,25 €	24,99%
Sin cónyuge a cargo	46.146	435,12 €	459,57 €	5,62%	35,84 €	75,91 €	19,79%
INCAPACIDAD PERMANENTE Y JUBILACIÓN PROCEDENTE DE	357.206						
% Sobre total pensiones de Incapacidad	(40,68%)						
Gran invalidez							
Con cónyuge a cargo	1.879	848,61 €	909,09 €	7,13%	70,00 €	181,75 €	24,99%
Sin cónyuge a cargo	3.395	700,47 €	739,83 €	5,62%	57,82 €	122,19 €	19,79%
Absoluta, Total y Parcial de AT							
Con cónyuge a cargo	68.523	565,74 €	606,06 €	7,13%	46,62 €	121,17 €	24,99%
Sin cónyuge a cargo	258.161	466,98 €	493,22 €	5,62%	38,50 €	81,46 €	19,79%
Total cualificada 60-64 años							
Con cónyuge a cargo	5.746	528,72 €	566,41 €	7,13%	43,68 €		
Sin cónyuge a cargo	19.502	435,12 €	459,57 €	5,62%	35,84 €		
VIUDEDAD	731.383						
% Sobre total pensiones de Viudedad	(33,06%)						
Titular con 65 o más años	643.715	466,98 €	493,22 €	5,62%	38,50 €	81,46 €	19,79%
Titular entre 60 y 64 años	45.398	435,12 €	459,57 €	5,62%	35,84 €	75,91 €	19,79%
Titular menor de 60							
Sin cargas familiares	33.126	347,22 €	366,74 €	5,62%	28,70 €	60,59 €	19,79%
Con cargas familiares y discapacidad de más del 65%	9.144	435,12 €	493,22 €	13,35%	35,84 €	109,56 €	28,56%
ORFANDAD	118.007	141,18 €	149,13 €	5,63%	11,76 €	24,67 €	19,82%
% Sobre total pensiones de Orfandad	(45,56%)						
FAVOR FAMILIAR	17.758	141,18 €	149,13 €	5,63%	11,76 €	24,67 €	19,82%
% Sobre total pensiones de F. Familiar	(45,77%)						
TOTAL MÍNIMOS	2.215.666						
% Sobre total pensiones	(26,93%)						
PENSIONES SOVI REVALORIZABLES	422.122	327,04 €	338,84 €	3,61%	27,02 €	39,17 €	13,07%
P.F. CON MINUSVALÍA (noviembre)							
Minusvalía 65%	93.767	301,55 €	312,43 €	3,61%	21,36 €	44,34 €	16,54%
Minusvalía 75%	56.476	452,33 €	468,65 €	3,61%	32,04 €	66,51 €	16,54%
P. NO CONTRIBUTIVA (octubre)	479.591	301,55 €	312,43 €	3,61%	24,92 €	36,13 €	13,08%

años sin cónyuge a cargo se situará en 6.902 euros anuales. Esto supone que un millón y medio de personas mayores de 65 años con pensiones mínimas sin cónyuge a cargo sobrepasarán por primera vez este umbral el próximo año. Las pensiones mínimas de jubilación de mayores de 65 años sin cónyuge a cargo han subido un 19,79% en

los tres últimos años, mientras que las mínimas de jubilación con cónyuge a cargo han aumentado un 24,99%.

PENSIONES DE VIUDEDAD

Las pensiones mínimas de viudedad también se incrementan un 5,62% en 2007 con un 5,62% con lo que han experimentado

una subida del 19,79% en los tres años de legislatura. Además, a través de una enmienda a los Presupuestos de la Seguridad Social para 2007, aprobada por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en el Senado, se equipara la pensión mínima de las viudas con cargas familiares o discapacitadas en grado igual o superior al

65%, con independencia de su edad, a la de las viudas con más de 65 años. Esto representa una subida para estas personas del 13,35% en 2007 y del 28,56%, en los tres años de legislatura, ya que pasarán de percibir una prestación mensual por viudedad de 435,12 euros en 2006 a una pensión de 493,22 en 2007.

Caldera presenta el portal de Cruz Roja sobre cuidadores de personas dependientes



Foto: Salva Calvo

Jesús Caldera en un momento de la presentación del portal de internet destinado a los cuidadores.

El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, asistió en Guadalajara a la presentación del portal www.sercuidador.org de Cruz Roja Española, un

instrumento de ayuda, apoyo e información para los cuidadores de personas dependientes (personas mayores y con discapacidad que no se pueden valer por sí mismos). Al acto

también asistió la secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce. En su intervención, Caldera explicó algunos aspectos de la Ley de Dependen-

cia, que configurará este año el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

De esta manera, el ministro explicó que los cuidadores familiares de personas dependientes podrán percibir una prestación económica y un alta en la Seguridad Social con la aprobación de la Ley de Dependencia. Por otro lado la ley garantiza a las personas que no se pueden valer por sí mismas el acceso a servicios sociales y prestaciones económicas. Por otro lado, indicó en la ciudad castellano-manchega que, según los expertos, la ley beneficiará en esa comunidad autónoma a más de 50.000 personas dependientes (6.000 en la provincia de Guadalajara) y generará unos 15.000 nuevos puestos de trabajo hasta 2015 (1.200).

A · c · t · u · a · l · i · d · a · d

Unas 200.000 personas podrán disfrutar de estancias en balnearios

El Programa de Termalismo Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que gestiona el IMSERSO, cuenta para la temporada 2007 con 200.000 plazas y cerca de 90 balnearios. Este programa, que se puso en marcha en 1989, permite a las personas mayores disfrutar de tratamientos termales y de estancias en balnearios, en turnos de 12 días y en régimen de pensión completa.

Esta temporada cuenta con algunas novedades importantes, como la incorporación de 40.000 nuevas plazas (incremento del 25% respecto a 2005) y algunos nuevos balnearios. Este incremento es el mayor desde el nacimiento del programa y permitirá que se desarrollen 2.189.000 estancias hoteleras durante esta temporada.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aportará más de 32 millones de euros en 2007 al programa.

El Programa de Termalismo tiene un doble objetivo: por una parte, facilitar el acceso de los pensionistas a los tratamientos termales que en los balnearios se presta a las personas que lo precisen, a precios reducidos, con el fin de que el tratamiento termal pueda actuar de forma preventiva, curativa y rehabilitadora y, por



Usuarios del Programa de Termalismo en la piscina termal del balneario de Sicilia (Zaragoza) durante una actividad.

otro, potenciar el desarrollo económico de las zonas que rodean a los balnearios, contribuyendo a la creación y mantenimiento del empleo.

El programa ofrece a los pensionistas españoles alojamiento, tratamientos termales básicos, reconocimiento médico previo y seguimiento médico de cada tratamiento, actividades de ocio y tiempo libre y póliza de seguro.

La duración de los turnos es de 12 días y los precios oscilan entre 226,50 euros y

388,60 euros, y tomando como referencia el número de plazas concertadas en cada uno de los balnearios y los precios asignados, el precio medio por plaza y turno asciende a 314,48 euros.

En cuanto al tipo de tratamientos, el 70% de los beneficiarios del programa precisan tratamientos para afecciones osteo-articulares, que son realizados por balnearios especializados en este tipo de afecciones. No obstante, también se ofertan plazas en estableci-

mientos que prestan tratamientos para enfermedades respiratorias y del aparato digestivo, renales y de vías urinarias, dermatológicas y nerviosas, son también muy apreciadas.

Durante la temporada 2006, en la que se ha contado con un total de 160.000 plazas, el Programa ha conseguido mantener 10.710 puestos de trabajo. Durante el año 2007 la previsión en cuanto a mantenimiento de empleo se estima en 13.388 puestos de trabajo.

El Gobierno ha impulsado la creación de 86.000 nuevos servicios sociales en 2006 para preparar la Ley de Dependencia

La secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce, durante una visita a la residencia de mayores "Centro Domus" del Colegio de Huérfanos de Hacienda, que gestiona la empresa Eulen, detalló algunos aspectos sobre la entrada en vigor de la Ley de Dependencia, que fue aprobada por las Cortes Generales.

La secretaria de Estado anunció que el Gobierno mantiene reuniones con los representantes de las Comunidades Autónomas (administraciones competentes en la materia que gestionarán el Sistema de Dependencia) para concretar el desarrollo reglamentario de la Ley de Dependencia y comenzar a definir el baremo con el que serán evaluados los ciudadanos y la intensidad de las prestaciones.

El objetivo de estos encuentros es acelerar los pasos previos que prevé la ley

para garantizar que las personas mayores y personas con discapacidad que no se pueden valer por sí mismas (los casos más graves) disfruten de las prestaciones sociales a las que tienen derecho en 2007.

Valcarce explicó que las Comunidades Autónomas han preparado durante este año la entrada en vigor de la ley con un fondo estatal de 200 millones de euros que habilitó el Ministerio de

Trabajo y Asuntos Sociales con este objetivo.

Esta inversión ha permitido la creación de 86.000 nuevos servicios para personas mayores y personas con discapacidad este año, lo que supone un incremento del 15,8% en los servicios sociales en España.

Así, las Comunidades Autónomas han puesto en marcha este año los siguientes servicios:

SERVICIOS	NUEVOS SERVICIOS/ PLAZAS 2006	INCREMENTO
Teleasistencia	33.689	17,14%
Ayuda a domicilio	23.330	10,4%
Centros de día (dependientes)	10.101	16,9%
Residencia (dependientes)	18.807	15,8%
TOTAL	85.927	15,8%

El Rey asiste a la conmemoración del Centenario de la Seguridad Social

El Rey presidió el pleno extraordinario del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) que se ha celebrado con motivo del I Centenario del Instituto Nacional de Previsión (INP). Este organismo está considerado como el embrión del actual sistema de protección social en España.

El Rey, acompañado del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, del Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granada, y del Director General del INSS, Fidel Ferreras, descubrió un monolito conmemorativo en los jardines del Instituto, situado en la madrileña calle de Padre Damián.



El Rey y Jesús Caldera durante la inauguración del monolito conmemorativo del centenario de la Seguridad Social.

A · c · t · u · a · l · i · d · a · d

La norma ha sido consensuada con todos los grupos del arco parlamentario

El Congreso aprueba el Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior



El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, en una visita a emigrantes españoles en Uruguay.

El Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad el texto del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, norma que ha contado con el apoyo de la Cámara Alta y la Cámara Baja y con las aportaciones de todos los grupos parlamentarios. El Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior tiene como objetivo garantizar el

ejercicio de los derechos y deberes constitucionales de los emigrantes españoles que residen en el exterior, en igualdad de condiciones que los españoles que residen en España.

Desde su aprobación, el texto ha visto mejorado su articulado gracias al proceso de diálogo abierto por el Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

que ha hecho posible que la norma incorpore iniciativas de todos los grupos del arco parlamentario. De esta manera se han incorporado elementos que refuerzan los derechos individuales como son la asistencia sanitaria y la atención a las personas dependientes; y derechos colectivos de participación en los órganos de representación de nuestros emigrantes.

Durante el proceso de diálogo, se ha incluido también el compromiso del Ejecutivo de abordar la reforma de la normativa relativa a la nacionalidad de los descendientes de los emigrantes españoles. Otra novedad importante en el texto del Estatuto, que hoy aprueba el Parlamento, es la incorporación del artículo 156, que reconoce la igualdad de género como

garantía frente a cualquier discriminación por razón de sexo en el acceso a los derechos, prestaciones y participación de la mujer.

El Estatuto delimita las líneas básicas de la acción protectora del Estado y establece la fórmula de cooperación y coordinación entre el Estado y las comunidades. Por otro lado la norma, que da respuesta a las demandas realizadas desde los distintos sectores de la emigración y del retorno, ha sido fruto de un proceso dialogado con los representantes de los emigrantes españoles, a través de las aportaciones de los Consejos de Residentes, de los consejeros generales de la emigración y de las asociaciones de emigrantes y retornados, así como de un informe preceptivo del Consejo General de la Emigración. El Estatuto también obtuvo el dictamen favorable del Consejo Económico y Social.

DERECHO AL VOTO, DERECHOS SOCIALES Y PRESTACIONES

El Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, consciente de la dificultad que conlleva el posibilizar el voto en todos los lugares de manera idéntica a la existente en España, quiere con el Estatuto garantizar al máximo



la transparencia y la efectividad del sistema. Por ello, el Estatuto recoge el compromiso de la Administración General del Estado para asegurar la permanente actualización del censo electoral y para que se pueda ejercer el voto en urna, en aquellos lugares donde las condiciones lo permitan.

En relación con los derechos y las prestaciones sociales, el Estatuto de los Ciudadanía Española en el Exterior señala como colectivos de especial protección a aquellos ciudadanos españoles que carezcan de recursos suficientes y sean personas mayores, personas

con discapacidad, jóvenes o mujeres con especiales dificultades de integración social o laboral, así como españoles desplazados durante su minoría de edad como consecuencia de la guerra civil española.

De esta forma se consolidan y amplían los derechos sociales existentes en especial para las personas mayores, para lo que se introduce la "prestación por razón de necesidad", como un nuevo concepto que engloba la pensión asistencial por ancianidad y la asistencia sanitaria.

El Estatuto reconoce, en relación con los derechos laborales, que el Sistema

Nacional de Empleo permita el acceso a la información necesaria a los españoles demandantes de empleo en el exterior y a los retornados, para la búsqueda de empleo y la mejora de sus posibilidades de ocupación. Por lo que se refiere a la educación y la cultura, el Estatuto ofrece a los españoles la posibilidad de tener a su alcance centros, clases o medios de apoyo para la educación en español, para la enseñanza o mantenimiento de las lenguas españolas, así como la simplificación y agilización de procedimientos para la convalidación de estudios y titulaciones. Estos derechos persiguen en definitiva mantener los vínculos de los españoles en el exterior con España, tanto para aquellos que residen fuera, como para aquellos españoles que residan regresar a nuestro país.

El Gobierno, teniendo en cuenta que la propia Constitución establece la promoción del retorno para los emigrantes, contempla en el Estatuto la creación de la Oficina Española del Retorno, encargada de proporcionar la mayores facilidades y el máximo apoyo a los ciudadanos que quieran retornar a su país, en el seno de una política integral que tiene en cuenta las competencias de las comunidades autónomas.

A · c · t · u · a · l · i · d · a · d

Caldera inaugura la ampliación del Centro Estatal de Ayudas Técnicas a las personas con discapacidad (CEAPAT)

El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, y la secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce, inauguraron en Madrid la ampliación del Centro Estatal de Referencia de la Promoción de la Autonomía Personal y Ayudas Técnicas a las personas con discapacidad (CEAPAT), que gestiona el Imserso.

El CEAPAT, pionero en Europa, está especializado en temas de Accesibilidad Integral, Diseño para Todas las Personas y Tecnologías de Apoyo a las personas con discapacidad, y constituye un referente nacional en este campo para las asociaciones de personas con discapacidad y de personas mayores, las universidades y las empresas.

El Centro se ha caracterizado siempre por el estudio permanente y la difusión de los últimos avances en las ayudas técnicas que facilitan la vida diaria de las personas con discapacidad.

La ampliación del Centro ha supuesto la mejora de la Exposición Permanente de Ayudas Técnicas y Diseño para Todos, con un enfoque más didáctico y con la puesta en marcha de talleres de valoración y evaluación.

La exposición se dividirá ahora en salas de transporte



Jesús Caldera, acompañado por Amparo Valcarce, realizaron un recorrido por las instalaciones del Centro.

accesible, domótica, tecnologías de la información y la comunicación y ayudas técnicas para actividades de la

vida diaria y movilidad.

Además, se ha incluido un cibercafé totalmente accesible para las personas con

discapacidad, que supone una experiencia innovadora en el ámbito europeo.

La ampliación también ha permitido la construcción de un Salón de Actos plenamente accesible con dotación de bucle magnético, con aforo para 180 personas, que se conecta electrónicamente con la sala de formación especializada.

El Centro presta sus servicios desde 1989. La ampliación, que ha supuesto pasar de 1.725 metros cuadrados a más de 6.000, ha conllevado una inversión de 3,5 millones de euros por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.



Ayudas técnicas para la vida cotidiana

Las ayudas técnicas son productos que favorecen la autonomía en las actividades diarias, las relaciones sociales y la calidad de vida.



91 363 48 00



91 778 41 17



TEL. TEXTO
91 778 90 64

CENTRO ESTATAL DE AUTONOMÍA PERSONAL Y AYUDAS TÉCNICAS

C/ Los Extremeños, nº 1, (esquina Avda. Pablo Neruda) 28018 Madrid

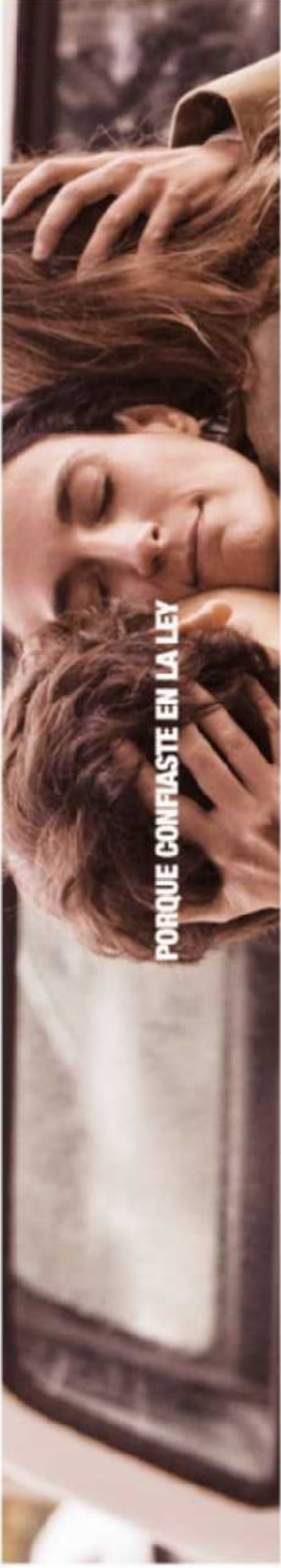
Información sobre el CEAPAT en Internet

<http://www.ceapat.org>

Correo electrónico: ceapat@ceapat.org

No somos un centro de venta pero podemos ayudarle a conocer las ayudas disponibles y sus características.

¡Estamos para informarle y asesorarle!



25 DE NOVIEMBRE DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Contra los malos tratos

gana la ley

